



**UNIVERSIDAD CATÓLICA LOS ÁNGELES DE
CHIMBOTE**

**FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO**

**CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y
SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE
PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00114-
2022-0-0211-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE
ÁNCASH – RECUAY. 2023**

**TESIS PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE
ABOGADA**

AUTORA

CUEVA REYNALDO, CRIS PAOLA

ORCID: 0009-0001-5592-7394

ASESOR

GUIDINO VALDERRAMA, ELVIS MARLON

ORCID: 0000-0001-6049-088X

CHIMBOTE – PERÚ

2023



FACULTAD DE DERECHO Y HUMANIDADES

ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

ACTA N° 0517-068-2023 DE SUSTENTACIÓN DEL INFORME DE TESIS

En la Ciudad de **Chimbote** Siendo las **17:10** horas del día **24** de **Agosto** del **2023** y estando lo dispuesto en el Reglamento de Investigación (Versión Vigente) ULADECH-CATÓLICA en su Artículo 34º, los miembros del Jurado de Investigación de tesis de la Escuela Profesional de **DERECHO**, conformado por:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO Presidente
LIVIA ROBALINO WILMA YECELA Miembro
BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA Miembro
Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON Asesor

Se reunieron para evaluar la sustentación del informe de tesis: **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - RECUAY. 2023**

Presentada Por :
(0202100806) **CUEVA REYNALDO CRIS PAOLA**

Luego de la presentación del autor(a) y las deliberaciones, el Jurado de Investigación acordó: **APROBAR** por **UNANIMIDAD**, la tesis, con el calificativo de **14**, quedando expedito/a el/la Bachiller para optar el TITULO PROFESIONAL de **Abogada**.

Los miembros del Jurado de Investigación firman a continuación dando fe de las conclusiones del acta:

MERCHAN GORDILLO MARIO AUGUSTO
Presidente

LIVIA ROBALINO WILMA YECELA
Miembro

BARRETO RODRIGUEZ CARMEN ROSA
Miembro

Mgtr. GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON
Asesor



CONSTANCIA DE EVALUACIÓN DE ORIGINALIDAD

La responsable de la Unidad de Integridad Científica, ha monitorizado la evaluación de la originalidad de la tesis titulada: CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA, EXPEDIENTE N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, DEL DISTRITO JUDICIAL DE ÁNCASH - RECUAY. 2023 Del (de la) estudiante CUEVA REYNALDO CRIS PAOLA , asesorado por GUIDINO VALDERRAMA ELVIS MARLON se ha revisado y constató que la investigación tiene un índice de similitud de 6% según el reporte de originalidad del programa Turnitin.

Por lo tanto, dichas coincidencias detectadas no constituyen plagio y la tesis cumple con todas las normas para el uso de citas y referencias establecidas por la Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote.

Cabe resaltar que el turnitin brinda información referencial sobre el porcentaje de similitud, más no es objeto oficial para determinar copia o plagio, si sucediera toda la responsabilidad recaerá en el estudiante.

Chimbote, 07 de Noviembre del 2023

Mg. Roxana Torres Guzmán
Responsable de Integridad Científica

AGRADECIMIENTO

A Dios por siempre guiarme en
cada paso que doy.

DEDICATORIA

A Dios quien ha sido mi guía, fortaleza y su mano de fidelidad y amor han estado conmigo hasta el día de hoy.

RESUMEN

La investigación tuvo como problema ¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Recuay. 2023? El objetivo fue determinar la calidad de las sentencias en estudio. Es de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. La unidad de análisis fue un expediente judicial seleccionado mediante muestreo por conveniencia, para recolectar los datos se utilizaron las técnicas de la observación y el análisis de contenido, y como instrumento una lista de cotejo validada mediante juicio de expertos. Los resultados revelaron que la calidad de la parte expositiva, considerativa y resolutive, pertenecientes a: la sentencia de primera instancia fueron de rango: muy alta, muy alta y muy alta; y de la sentencia de segunda instancia: muy alta, muy alta y muy alta. Se concluyó, que la calidad de las sentencias de primera y de segunda instancia, fueron de rango muy alta y muy alta, respectivamente.

Palabras clave: alimentos, calidad, fijación de pensión, motivación, y sentencia.

ABSTRACT

The investigation had as a problem: What is the quality of the first and second instance judgments on fixing alimony, according to the relevant normative, doctrinal and jurisprudential parameters, in file No. 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, of the Judicial District of Ancash - Recuay. 2023? The objective was to determine the quality of the sentences under study. It is of a quantitative-qualitative type, descriptive exploratory level, and a non-experimental, retrospective and cross-sectional design. The unit of analysis was a judicial file selected by convenience sampling. Observation and content analysis techniques were used to collect the data, and a checklist validated by expert judgment as an instrument. The results revealed that the quality of the expository, considering and decisive part, belonging to: the judgment of first instance were of rank: very high, very high and very high; and of the sentence of second instance: very high, very high and very high. It was concluded that the quality of the first and second instance sentences were very high and very high, respectively.

Keywords: food, quality, pension setting, motivation, and sentence

ÍNDICE GENERAL

	Pág.
Título de la tesis	i
Equipo de trabajo	ii
Jurado evaluador de tesis y asesora.....	iii
Agradecimiento.....	iv
Dedicatoria.....	v
Resumen.....	vi
Abstract.....	vii
Índice general	viii
Índice de resultados.....	xiii
I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA.....	1
II. MARCO TEÓRICO.....	6
2.1. Antecedentes.....	6
2.2. Bases Teóricas	9
2.2.1. El Proceso Único.....	9
2.2.1.1. Concepto.....	9
2.2.1.2. Características del proceso único.....	10
2.2.2. La Demanda y Contestación de Demanda	10
2.2.2.1. La Demanda	10
2.2.2.2. La Contestación de la Demanda.....	10
2.2.3. La Pretensión	11
2.2.3.1. Concepto.....	11

2.2.3.2. Elementos de la pretensión.....	11
2.2.3.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio.....	12
2.2.4. La Prueba	12
2.2.4.1. Concepto	12
2.2.4.2. Concepto de prueba para el Juez	12
2.2.4.3. El objeto de la prueba.....	12
2.2.4.4. El principio de la carga de la prueba	13
2.2.4.5. Apreciación y Valoración de la prueba	13
2.2.4.6. Las pruebas en las sentencias de estudio.....	14
2.2.5. La Sentencia.....	14
2.2.5.1. Conceptos.....	14
2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma	14
2.2.5.3. Estructura de la sentencia.....	15
2.2.5.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia.....	15
2.2.5.4. Principios Relevantes en el contenido de una sentencia	15
2.2.5.4.1. El principio de Congruencia Procesal	15
2.2.5.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales.....	16
2.2.6. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	16
2.2.6.1. Concepto.....	16
2.2.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios	17
2.2.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil.....	17
2.2.6.3.1. El Recurso de Apelación	17
a) Objeto.....	18
b) Procedencia.....	18
2.2.7. El Derecho de Alimentos	18

2.2.7.1. Concepto.....	18
2.2.7.2. Regulación.....	18
2.2.7.3. Características del derecho de alimentos	19
2.2.7.3.1. Intransmisibilidad.....	19
2.2.7.3.2. Irrenunciable.....	19
2.2.7.3.3. Intransigible.....	19
2.2.7.3.4. Incompensable.....	19
2.2.7.3.5. Reciproco.....	19
2.2.7.4. Clases de Alimentos	20
2.2.7.4.1. Voluntarios	20
2.2.7.4.2. Legales.....	20
2.2.7.4.3. Permanentes.....	20
2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos	20
2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño.....	20
2.2.7.5.2. El principio de prelación	21
2.2.8. La obligación alimenticia.....	21
2.2.8.1. Concepto.....	21
2.2.8.2. Características	22
2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria.....	22
2.2.8.4. Elementos	23
2.2.9. La pensión alimenticia	23
2.2.9.1. Concepto.....	23
2.2.9.2. Regulación.....	23
2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto	24
2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos.....	24

2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad	24
2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos	25
2.3. Marco conceptual	25
III. HIPÓTESIS.....	27
IV. METODOLOGÍA.....	28
4.1. Tipo y nivel de la investigación	28
4.2. Diseño de la investigación	30
4.3. Unidad de análisis.....	30
4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores.....	31
4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos.....	33
4.6. Procedimiento de recolección y, plan de análisis de datos	33
4.7. Matriz de consistencia lógica.....	35
4.8. Principios éticos.....	38
V. RESULTADOS.....	39
5.1. Resultados.....	39
5.2. Análisis de los resultados.....	43
VI. CONCLUSIONES.....	45
REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	46

ANEXOS

Anexo 01: Evidencia empírica del objeto de estudio: sentencias de primera y segunda instancia del expediente: N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

Anexo 02: Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Anexo 03: Instrumento de recolección de datos

Anexo 04: procedimiento de recolección, organización, calificación de datos y determinación de la variable

Anexo 05: Cuadros descriptivos de la obtención de resultados de la calidad de las sentencias

Anexo 06: Declaración de compromiso ético y no plagio

Anexo 07: Cronograma de actividades

Anexo 08: Presupuesto

ÍNDICE DE RESULTADOS

	Pág.
Cuadro 1. Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de paz letrado e investigación preparatoria de la provincia de Recuay	39
Cuadro 2. Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado mixto de la provincia de Recuay – distrito judicial de Ancash	41

I. PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la realidad problemática

En Perú, existe un esfuerzo continuo para mejorar el sistema judicial, con un enfoque específico en la administración de justicia. Esta iniciativa está supeditada al reconocimiento por parte del Estado del interés superior del niño y su apego a las responsabilidades constitucionales de la familia. La responsabilidad de realizar esta Expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01. El propósito de esta investigación es examinar a fondo dos sentencias relativas a penas de alimentos.

A lo largo del tiempo, nuestro sistema legal ha servido principalmente a los propósitos de la justicia social y el establecimiento del orden dentro de las naciones. Sin embargo, se han producido numerosos desarrollos, y el poder judicial no ha estado exento de estos cambios, particularmente con el surgimiento de novedosos modos de comunicación a través de la tecnología y los sistemas electrónicos. Estos nuevos métodos se extienden más allá de los boletines y correos electrónicos tradicionales, con el objetivo de mejorar la accesibilidad a la justicia y agilizar los procedimientos legales (Perez, 2020). El objetivo general sigue siendo facilitar un mejor acceso a la justicia y promover una acción expedita.

La adecuada incorporación de referencias de las fuentes utilizadas se ajustará a las pautas establecidas por la Asociación Americana de Psicología (APA). Además, el investigador reconoce la responsabilidad ética de abstenerse de cualquier violación de los derechos de autor. Estas referencias se integrarán perfectamente en el contenido del documento.

La importante función del poder judicial de nuestra nación se complica aún más por el largo procedimiento, pero es una verdad innegable que la ley defiende los derechos de los acusados y litigantes que buscan protección. Esta realidad colectiva sirve como testimonio de la existencia del debido proceso en el ordenamiento jurídico de nuestro país. Si bien todos enfrentan el mismo desafío, hay un rayo de esperanza de que algún día se lograrán mejoras y nuestra nación prosperará.

Reconociendo el significado crucial de la justicia, cada nación debe reconocer

las distinciones individuales entre sus ciudadanos de una manera respetuosa y legalmente vinculante. Es imperativo que los arrendamientos sean tratados con imparcialidad, ya que no están sujetos a juicio arbitrario. Además, el sistema judicial tiene la responsabilidad de garantizar y salvaguardar la libertad y la seguridad, evitando al mismo tiempo cualquier conflicto con la ley penal. La administración de justicia debe permanecer siempre bajo la jurisdicción de jueces imparciales. Por ejemplo, un juez puede emitir una orden para asignar fondos dentro de un plazo y una región geográfica designados. Sin embargo, es importante reconocer que el sistema judicial de un país puede tener ciertas imperfecciones, lo que lleva a los residentes a buscar la protección de los jueces contra la discriminación arbitraria dentro de su nación. (Angulo, 2019)

En el ámbito procesal, existen dos aspectos fundamentales que los usuarios deben tener en cuenta: el primero es el aseguramiento de la seguridad jurídica, y el segundo la celeridad del proceso judicial. Como tal, es crucial considerar todas las facetas de su utilización. De manera similar, dentro del dominio de los asuntos judiciales, varias entidades desempeñan funciones integrales: la policía está totalmente comprometida con la gestión de las escenas del crimen y la detención de los sospechosos; los fiscales tienen responsabilidades y, por lo tanto, mantienen una perspectiva imparcial durante la fase de determinación de los hechos de las investigaciones; el poder judicial ejecuta los procedimientos de acuerdo con sus protocolos establecidos; el defensor público cumple con eficacia sus deberes y obligaciones; en última instancia, la satisfacción de todas las partes involucradas es primordial, ya que cada parte reconoce la eficacia de su desempeño. (Osterwalder y Pigneur, 2020)

Los costos asociados con los procedimientos judiciales superan la asombrosa suma de 3 millones, y la duración promedio de los juicios civiles supera los 5 años y, en ciertos casos, se extiende más allá de una década. (Gutiérrez y Camacho, 2018)

Las circunstancias actuales de los jueces provisionales son menos que ideales, ya que el 42% de ellos sirven en una capacidad interina o no remunerada. Esto plantea un peligro significativo para la independencia del poder judicial. Estas estadísticas son

solo algunos ejemplos del informe judicial integral de Perú. Ahora, profundicemos en las cinco preguntas apremiantes del momento presente. La mejora de los sistemas legales eficientes es de suma importancia para el público en una sociedad democrática. Esto se debe a que la justicia abarca no solo la aplicación adecuada de las leyes, sino también el buen funcionamiento de la economía. (Gutiérrez y Walter, 2019)

El impacto del sistema judicial varía según los diferentes escenarios, lo que lleva a la Universidad a abogar por las deliberaciones de investigación. A través de esto, la Universidad fortalece las preferencias y da prioridad a los temas de investigación, dando como resultado el establecimiento de un dominio de investigación conocido como “Derecho Público y Privado” (Uladech, 2022). Este dominio otorga permiso para investigaciones individuales y acceso a las vías de investigación empleadas en procedimientos legales. Autoriza formalmente la utilización de los documentos antes mencionados, dando la opción de utilizar metodologías o técnicas paralelas.

En la búsqueda de este objetivo, los estudiantes se involucran en proyectos de investigación y preparan informes en el contexto de los estudios antes mencionados. Estos proyectos se rigen por lineamientos específicos, cuya eficacia está supeditada a las directivas del tribunal y las sentencias que se investigan. En los casos de litigio privado, el desafío radica en determinar si la naturaleza del caso se alinea con los requisitos formales previos. Esto asegura que las decisiones procesales no se vean influenciadas por posibles restricciones, complicaciones u otros obstáculos que puedan surgir.

Estos ejemplos establecidos despertaron el interés en reevaluar los casos finalizados. Específicamente, ha habido un enfoque renovado en las sentencias, ya que las jurisdicciones legales documentan sus decisiones en este formato. Para facilitar este reexamen, se seleccionan procedimientos específicos y la investigación se guía por un conjunto de preguntas:

1.2. Problema de investigación

¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de

Ancash – Recuay. 2023?

1.3. Objetivos de investigación

1.3.1. General: Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Ancash – Recuay. 2023.

1.3.2. Específicos

Para conseguir lograr el objetivo general se plantean los siguientes objetivos específicos:

1.3.2.1. Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.3.2.2. Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.

1.4. Justificación de la investigación

Hay dos razones principales para examinar la calidad de las decisiones judiciales. En primer lugar, se alinea con el enfoque de investigación de este trabajo. En segundo lugar, es una búsqueda significativa porque tiene un propósito práctico. La autenticidad del proceso es vital, y una forma de asegurar esto es analizando los veredictos de varias fuentes. Esto puede sentar un precedente, ya que los desafíos dentro del sistema judicial no se limitan solo a Perú, sino que se extienden a nivel mundial. A pesar de que la constitución le otorga al estado la facultad de ejercer el poder judicial a través de sus acciones legales, es evidente que los estados no han logrado plenamente sus objetivos en este sentido. Esto se debe a una multitud de factores y problemas que están

estrechamente vinculados al proceso judicial.

Tras la contemplación, se hace evidente que el tema en cuestión se extiende más allá del ámbito del sistema judicial. Es evidente que la justicia es un concepto perdurable, y la presencia de un poder judicial es imperativa para el funcionamiento de la sociedad. La existencia del poder judicial es inherente a nuestro tejido social.

Visto desde esta perspectiva, es evidente que el mantenimiento del marco legal es innegablemente una obligación colectiva. Esto se debe a que, por un lado, es impracticable que el Estado se adhiera a todas las estipulaciones legales, mientras que, por otro lado, la sociedad no logra el cumplimiento total de la ley. En consecuencia, el peso de la responsabilidad no debe recaer únicamente en el sistema de justicia, sino distribuirse de manera más equitativa.

Los hallazgos servirán de base para implementar acciones, reconfigurar tareas y alinear esfuerzos, así como para llevar a cabo funciones jurisdiccionales e implementar procedimientos efectivos para la ejecución de políticas en tiempo y forma. Adicionalmente, es imperativo asignar los recursos financieros, materiales y de personal apropiados al Poder Judicial para asegurar el buen funcionamiento del gobierno y, en ciertos casos, el funcionamiento fluido del sistema judicial de acuerdo con sus responsabilidades públicas.

II. MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes

2.1.1. Investigaciones libres

Franco (2021), presentó la investigación titulada “Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto”. Tuvo como objetivo general: formular una propuesta para la regulación jurídica al Código de la Niñez y adolescencia, mediante la justificación de gastos sobre él o la administrador(a) de la pensión alimenticia, para lo cual siguió como metodología de método cuantitativo, analítico – sintético, inductivo- deductivo. Llegó a las conclusiones: a) al realizar el análisis de la literatura sobre aspectos de vulnerabilidad del menor se evidencia en varios casos que en una demanda por alimentos se vulneran los derechos de niños, niñas y adolescentes, ya que factores psicosociales, protectores y de riesgo, en curso de una demanda no son evaluados por peritos en la rama, b) El número de solicitudes entre los años de estudios es poco significativo, esto puede ser por la presencia de la pandemia, al disminuir los casos de desempleo, y por la exposición al virus en los centros de mediación o unidades judiciales.

Rodas (2017), presentó la investigación titulada “Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie”. Tuvo como objetivo general: las implicaciones jurídicas y sociales de la regulación legal en materia de alimentos en especie, para lo cual siguió como metodología de tipo descriptivo. Llegó a las conclusiones: a) Se determina como principal causa para que no se aplique la pensión alimenticia en especie, elementos como el escaso conocimiento que la parte solicitante tiene de la normativa en la mayoría de los casos planteados ante los tribunales; y como segundo motivo la excesiva consideración que algunos juzgadores profesan a la parte obligada, ya que fundamentan sus fallos en la capacidad económica de quien debe hacerla efectiva, b) Se tiene la imperante necesidad de adecuar una pensión alimenticia en especie, como complemento a una caución económica, ya que el juzgador deberá tomar en consideración que por alimentos no solamente se puede entender todo lo comestible, sino todo lo que sea indispensable para la formación física y mental de todo ser humano; por ende la imposición de una caución económica aunada a elementos como ropa, medicamentos,

calzado, y alimentos especiales, genera un absoluto beneficio para los alimentantes, quienes son los mayormente afectados ante un divorcio o separación del núcleo familiar.

Cunguan (2016), presentó la investigación titulada: “Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias”. Tuvo como objetivo general: argumentar jurídicamente la necesidad de una reforma al Art.127 innumerado 2 del Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, para que se evite la acumulación de pensiones alimenticias, para la cual siguió como metodología de tipo descriptivo, nivel cuantitativo, diseño no experimental, de corte transversal. Llegó a las conclusiones: a) las responsabilidades de los sujetos procesales son tomadas en cuenta al momento del establecimiento de derechos tanto en la Constitución, tratados y convenios internacionales de derechos humanos, como en las demás Leyes y Códigos Ecuatorianos, especialmente por la Asamblea Nacional quien es la encargada de crear o reformar lo que se refiere la normativa legal ecuatoriana como es el caso de la necesidad de reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, b) La metodología y análisis de las distintas teorías, así como el diagnóstico de las encuestas efectuadas a la sociedad profesional dentro de los campos de los ciudadanos en general, jueces de la Corte Provincial de Justicia del Carchi y abogados en libre ejercicio, consideran que la reforma al Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias, al no ser legalmente reconocido, ni conste en la normativa legal ecuatoriana, vulnera por consiguiente el derecho a la defensa de constitucional del alimentante, por lo tanto están de acuerdo en que se debe viabilizar una reforma al artículo 127 innumerado 2 del mencionado Código.

2.1.2. Investigaciones de línea

Quispe (2017), presentó la investigación titulada “El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”. Tuvo como objetivo general: establecer el grado de vulneración del interés superior del niño ante el incumplimiento total y/o parcial de la prestación de los alimentos, para la cual siguió como metodología de enfoque jurídico descriptivo. Llegó a las conclusiones: a) El derecho alimenticio es aquel derecho nacido por imperio de la ley, recogido de la naturaleza, cuya fuente es el

parentesco o la voluntad, que tiene una persona necesitada (denominada alimentista o acreedor alimentario) a ser asistido por otra persona (denominada alimentante o deudor alimentario) con el fin de proveerle los medios necesarios que le permitan satisfacer sus necesidades fundamentales, en una medida determinada según su situación jurídica y las necesidades del deudor y las posibilidades económicas del acreedor, b) En todo proceso judicial en el que se deba verificar la afectación de los derechos fundamentales de niños o menores de edad, los órganos jurisdiccionales deben procurar una atención especial y prioritaria en su tramitación; debe ser especial en la medida en que un niño o un adolescente no se constituye en una parte más en el proceso sino una que posee características singulares y particulares respecto de otras, por lo que más allá del resultado del caso, debe procurarse un escrupuloso tratamiento y respeto de sus derechos durante el proceso.

Hualcas (2020), presentó la investigación titulada “calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0- 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020”. Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 00454-2014-0- 2506-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2020, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales, b) La motivación fueron aplicadas conforme a la legislación.

Zapata (2017), presentó la investigación titulada calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017”. Tuvo como objetivo general: determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N° 01007-2011-0- 2501-JP-FC-02, del Distrito Judicial del Santa – Chimbote; 2017, para la cual siguió como metodología de tipo, cuantitativo cualitativo, nivel exploratorio descriptivo, y diseño no experimental, retrospectivo y transversal. Llegó a las conclusiones: a) Que los

magistrados ejecutaron bien sus resoluciones judiciales b) las sentencias fueron claras en sus argumentos.

2.2. Bases Teóricas

2.2.1. El Proceso Único

2.2.1.1. Concepto

Así lo dispone el “Título IV, Sección II, Capítulo II del Código de la Niñez y la Adolescencia”. El objetivo de este proceso es agilizar y consolidar los trámites burocráticos en un solo proceso unificado. Se trata de implementar procedimientos simplificados diseñados específicamente para casos que involucran a menores. El juez asume un rol central en la supervisión, orientación y emisión de directivas durante todo el proceso, mientras que el fiscal también tiene funciones de control y responsabilidades adicionales dentro del programa. Este sistema tiene como objetivo facilitar los trámites legales necesarios, ya sea previa solicitud o como un medio para lograr los resultados deseados por las partes involucradas. (Meza y Yelena, 2019)

En el mismo sentido, Carrión (2007) señaló: El proceso único de ejecución, como comúnmente se le denomina, tiene por objeto obtener la autorización legal de acciones o sustancias físicas, a diferencia de la autorización cognitiva. Este proceso se diferencia de los procesos impugnados, donde los conflictos de interés entre particulares y la ambigüedad jurídica se presentan con mayor frecuencia. (p. 85)

Por lo tanto, Zavaleta (2002) El procedimiento civil se suele comparar con un modelo matricial, ya que su objetivo principal es facilitar la resolución de conflictos entre las partes. El objetivo primordial del veredicto del juez es garantizar un juicio justo, que resuelva las disputas de manera efectiva y mantenga la paz.

2.2.1.2. Características del proceso único

Para Canelo (1993), el proceso único se caracteriza también:

- Por una mayor rapidez, implica una celeridad procesal.
- Se introduce nuevamente el principio de la oralidad en el proceso, reflejado en

la Audiencia Única.

- Se debe escuchar al niño en todo proceso. Su opinión permitirá al juzgador resolver en función de la preocupación y el deseo del niño, de acuerdo a las circunstancias concretas. (p.64)

2.2.2. La Demanda y Contestación de Demanda

2.2.2.1. La Demanda

En palabras de Anacleto (2018), A nuestro entender, una demanda se define como un documento formal que tiene el propósito de solicitar al tribunal que salvaguarde los derechos individuales mediante la implementación de las medidas legales apropiadas.

La ruta procesal para que el demandado establezca su posición frente a las pretensiones legales del demandante es muy específica. Además, sirve como el mecanismo a través del cual el acusado puede hacer uso de su defensa necesaria para hacer frente a los cargos que se le imputan. (Carrión, 2019)

2.2.2.2. La Contestación de la Demanda

Machuca (2019), lo define como: El acto de impugnación de un juicio es un hecho indiscutible dentro del ámbito del poder judicial, en tanto sirve para establecer una conexión procesal.

De acuerdo con Narváez (2018), El acto de presentar contraargumentos o negar una proposición indudablemente sustenta la autoridad que se opone a la norma establecida. Esto se debe al hecho de que, al presentar objeciones a un reclamo en particular, se abre la posibilidad de inferir una excepción. Sin embargo, si no se puede inferir una excepción, entonces el reclamo original puede prevalecer, ya que eliminaría cualquier alternativa potencial.

Palacios (2019) El texto subraya la trascendencia del derecho de la Demandada, en cuanto representa una facultad inherente a su posición procesal. Este derecho les permite oponerse a la demanda sin ningún tipo de impedimento, ya que se les garantiza un juicio justo y el "derecho de defensa.

2.2.3. La Pretensión

2.2.3.1. Concepto

Según el artículo 475 del Código Procesal Civil peruano, existe un procedimiento específico que las personas que litigan deben conocer. Este procedimiento, conocido como proceso de conocimiento, engloba diversas posibilidades de litigios judiciales que se presentan ante los Juzgados de lo Civil. Estas posibilidades incluyen: a) Casos que no tienen vía procesal designada, entendiendo que la legislación no los asigna a otras jurisdicciones. b) Adicionalmente, se consideran los casos que involucren activos monetarios cuyo valor sea igual o inferior a 1000 URP. c) Comprende los casos en que los bienes de que se trate sean a la vez efectivos e imperceptibles, o los casos en que exista incertidumbre sobre sus respectivos valores. d) Finalmente, las partes involucradas en el litigio podrán alegar que la petición impugnada no se ajusta a los requisitos legales.

En un juicio con trascendencia jurídica, la pretensión procesal representa la intención sustantiva del autor. Este reclamo pertenece tanto al autor como al tercero relevante, y es imperativo que el resultado proporcione una justificación clara y precisa para el reclamo. Además, es crucial que la ejecución se alinee con los derechos reclamados, asegurando que se impongan las consecuencias apropiadas por cualquier violación. (Rioja, 2017)

Malca (2018), Cuando se trata de presentar voluntariamente la propia posición ante un juez y relacionarse con las partes contrarias, es el juez quien inicia el proceso de recopilación de información relacionada con el asunto legal en cuestión. Tanto en casos de litigio como de tutela, este proceso sirve como un medio eficaz para abordar las preocupaciones del peticionario.

2.2.3.2. Elementos de la pretensión

Según Castillo (2016) establece lo siguiente presupuestos:

- La pretensión sea posible legal, física y moralmente (relevancia jurídica).
- La pretensión sea idónea.
- La pretensión debe ser probada.

- La pretensión se acredite.
- La pretensión exista la legitimación para obrar como actor o demandado.

2.2.3.3. Las Pretensiones en el proceso judicial en estudio

En el tema de la pensión alimenticia, no sólo se debe examinar la alimentación, sino también la situación precaria de los menores, pues la pensión alimenticia también involucra gastos de vivienda, entretenimiento, educación y otros.

2.2.4. La Prueba

2.2.4.1. Concepto

La prueba en los procesos judiciales se produce por una serie de acciones, se apoya en los votantes que han contribuido a la causa. (Duelles, 2018)

Según Rioja (2017), las pretensiones generales formuladas por los participantes en este proceso son materia de debate, salvo aquellas que son moral y físicamente inviables y que deben utilizar los distintos tipos de prueba mencionados anteriormente. Asimismo, debe considerarse la carga de la prueba en relación con quien alega ese hecho.

2.2.4.2. Concepto de prueba para el Juez

Según Rodríguez (2018), dijo que a los jueces no les interesan pruebas que le den al juez información sobre la pretensión o congruencia con lo dicho en la demanda.

Estandarizar los procedimientos de certificación judicial para garantizar que las disputas se resuelvan con evaluaciones favorables, las pruebas sean seguras y cumplan con los requisitos previsibles. (Rodríguez, 2018)

2.2.4.3. El objeto de la prueba

Lo que se prueba es comprobable, es decir, lo que se prueba suele determinar que esto es todo lo que los sentidos pueden percibir. Asimismo, el objeto de la prueba es el material o materia en que se funda la acción probatoria.

El objeto del examen es analizar las pruebas fácticas y no las meras pretensiones, ya que se derivan de los principios de las normas jurídicas que se cuestionan dentro de un proceso claramente definido. La carga de la prueba es inherente a estas normas,

estableciéndose la obligación de las partes de fundamentar las normas jurídicas relativas al hecho. Esta noción procesal significa la valoración de la responsabilidad individual por hacer valer las disposiciones legales del incidente. (Rodríguez, 2018)

2.2.4.4.El principio de la carga de la prueba

Según Vallejo (2019), El principio de derecho procesal comprende el manejo, aceptación, ejecución y valoración de la prueba para validar los derechos que se han hecho valer. De acuerdo con este principio, un hecho se considera válido sólo si está probado por la prueba presentada por la parte involucrada.

De acuerdo con Torras (2018), El concepto de carga de la prueba se puede describir como la obligación de una de las partes de proporcionar pruebas de los hechos que establecen una presunción de verdad, al mismo tiempo que tiene la oportunidad de cuestionar y refutar la presunción de verdad subyacente. Este principio se rige por normas legales y es aplicable en situaciones en las que se impugna una reclamación.

2.2.4.5 Apreciación y Valoración de la prueba

Asimismo, Estrada (2019) señala que se entiende por “manipulación mental” aquellas manipulaciones encaminadas a inculcar valores dogmáticos o valores que puedan deducirse de valores implícitos. Porque este también es un procedimiento judicial para los magistrados, pues tanto el imputado como sus respectivos abogados sólo pueden cooperar y expresar sus opiniones en la correspondiente acusación o defensa.

Según Villena (2018), Se puede postular que la evaluación de la evidencia representa el cenit del proceso probatorio. Es en esta coyuntura que el juez adquiere una mayor comprensión de la eficacia de las diversas formas de prueba empleadas para persuadirlos de los hechos alegados, así como la idoneidad de sus acciones a lo largo del proceso.

2.2.4.6. Las pruebas en las sentencias de estudio

Los documentos que se actuaron en el proceso en estudio son los siguientes:

- Acta de nacimiento

- DNI (Ambas partes)
- Boletas de compras
- Declaración jurada

2.2.5. La Sentencia

2.2.5.1 Conceptos

Según Nava (2020), Cuando lo ordena la ley, el acto de establecer un agravio se convierte en un acto judicial. Este acto lo lleva a cabo un tribunal supremo estatal, un tribunal de circuito, un juez de distrito o un tribunal superior. La autoridad responsable deberá pronunciarse sobre la protección solicitada por la conducta alegada por el denunciante. Su decisión puede implicar la concesión, denegación o rechazo de la protección solicitada.

En el ámbito del derecho, una sentencia representa un pronunciamiento legal decisivo hecho por un juez o tribunal. Este pronunciamiento sirve para resolver un desacuerdo civil, una acción legal o un proceso legal en curso. Puede confirmar o rechazar la afirmación de un demandante, o establecer un plazo dentro del cual se debe resolver un caso penal mientras se evalúan los méritos de la declaración de culpabilidad del demandado. (Ruiz, 2018)

La acción más significativa y formal que toma un tribunal es la evaluación de los méritos de un caso. Esta función crucial se emplea para resolver conflictos de manera justa y determinar la validez o ilegalidad de los reclamos realizados. Es un proceso esencial para garantizar la equidad y la adaptabilidad en la resolución de disputas. En los casos regidos por los Principios Generales, la validez de las pretensiones de las partes es de suma importancia. (Espinel, 2019)

2.2.5.2. Regulación de las sentencias en la norma

Las normas del artículo 121 del Código de Procedimiento Civil, al concebir la conducta de un juez a través de una decisión judicial, esclarecen el fondo de un caso controvertido sobre la base de una valoración uniforme de la prueba, indicando su ocurrencia en la sentencia. de una manera comprensible. camino. Las decisiones tomadas en

procedimientos de extradición no pueden ser revisadas en ningún otro procedimiento que no sea el de extradición. (Paniagua, 2018)

2.2.5.3. Estructura de la sentencia

2.2.5.3.1. Contenido de la Sentencia de primera y segunda instancia

De acuerdo a Pérez (2020), existe la estructura siguiente:

A) Parte Expositiva

El preámbulo del caso abarca varios elementos tales como las afirmaciones hechas tanto por el demandante como por el demandado, así como los hechos fundamentales que rodean el proceso de reconstrucción, mediación, resolución de disputas, transferencia de evidencia y la audiencia final. Para resumir, se puede decir que nuestro enfoque se centra principalmente en identificar manipulaciones procesales sustanciales que tuvieron lugar durante el proceso, en lugar de manipulaciones insignificantes o intrascendentes que no tuvieron impacto. Además, investigaremos si alguna de las partes involucradas solicitó un cambio de dirección fiduciaria o presentó una solicitud por escrito para la corrección, modificación, rescisión o terminación.

B) Parte Considerativa

Dentro de este segmento en particular, uno puede descubrir las razones adoptadas por los jueces en apoyo de sus veredictos. A través de este proceso, evaluaremos minuciosamente las pruebas aportadas tanto por el actor como por el demandado, así como el escrutinio de los aspectos procesales, evitando así que el juez se limite a enumerar y analizar los medios probatorios reconocidos en el caso.

C) Parte Resolutiva

El resultado final de un procedimiento legal es una sentencia, que es determinada por un juez después de un examen cuidadoso del caso. Se presenta en forma de cláusulas que delimitan los derechos invocados por las partes involucradas y establecen un plazo para la ejecución de la sentencia, salvo que exista controversia, en cuyo caso se suspende su validez.

2.2.5.4.Principios Relevantes en el contenido de una sentencia

2.2.5.4.1. El principio de Congruencia Procesal

En el marco del ordenamiento jurídico peruano, los jueces están obligados a articular sus instrucciones y sentencias con la mayor precisión y lucidez. En concreto, se trata de dictar sentencias de aplicabilidad universal o adaptadas exclusivamente a los casos concretos de que se trate.

El establecimiento del principio normativo se alinea con este principio rector, afirmando que los fallos judiciales deben alinearse con la intención y el alcance de las solicitudes de las partes. Esto asegura que tanto las sentencias como las pretensiones litigiosas tengan validez y trascendencia jurídica. (Cueva, 2013)

2.2.5.4.2. El Principio de la Motivación de las Resoluciones Judiciales

Mirándolo desde una perspectiva ética, particularmente en términos de responsabilidades legales, los fundamentos detrás de los fallos judiciales se consideran obligaciones legales que son reconocidas por las normas legales más autorizadas dentro del sistema legal nacional. Esta afirmación se sustenta en lo dispuesto en el apartado correspondiente del artículo 233 de la Constitución Política del Perú.

De acuerdo con Aliaga (2017), es fundamental que una sentencia aborde de manera exhaustiva las preocupaciones expresadas por el juez y proporcione a las partes involucradas en el proceso judicial una sensación de haber sido escuchadas y consideradas. Esto solo se puede lograr fomentando un clima que fomente el litigio, independientemente de si se establece explícitamente o no la razón de ser de la decisión. Además, esto es particularmente crucial en las sociedades democráticas donde las personas con autoridad ejercen la jurisdicción. Inicialmente situado en el entorno urbano, el protagonista posee agencia sobre sus propias acciones.

2.2.6. Los Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

2.2.6.1. Concepto

Anacleto (2018), plantea que es un instrumento procesal con reconocimiento legal que

otorga a los participantes procesales y terceros autorizados la posibilidad de solicitar al juez de control de un caso el examen de la conducta procesal en la Corte Suprema de Justicia o instancias directas similares. Si las condiciones del proceso de garantía lo exigen, el caso concluye con la desestimación total o parcial de la demanda.

El recurso de apelación es un procedimiento legal que permite tanto a las personas jurídicas como a terceros solicitar la reevaluación de un caso que sea competencia de un juez de igual o superior autoridad. Este proceso puede iniciarse cuando exista la creencia de que sus derechos o intereses han sido comprometidos, invalidados o erróneamente afectados en forma parcial o total.

Tal como lo destaca Escobar (2019), la deducción típicamente ocurre bajo la jurisdicción del mismo juez, ya sea para rectificar un error o para otorgar al empleador la oportunidad de realizar una modificación. En cualquier escenario, el juez se esfuerza por tener en cuenta las múltiples circunstancias presentes, asegurando tanto una justicia justa como la preservación del debido proceso.

En pocas palabras, una recusación presenta una vía para impugnar un fallo o, más exactamente, un medio para que un acusado insatisfecho haga valer su derecho sin intimidación. Por otro lado, la apelación sirve como mecanismo para hacer valer este derecho cuando el demandado considera que la decisión del tribunal es insatisfactoria, injusta o ilegal. Les permite impugnar la recusación o su anulación, someterse a un proceso de revisión y, en última instancia, obtener un veredicto que se alinee con sus expectativas. (Rosas, 2018)

2.2.6.2. Fundamentos de los Medios Impugnatorios

Según Velarde et al. (2018), existe una posible injusticia en esta situación ya que hay errores que pueden ser subsanados o evitados mediante la intervención de las mismas o superiores autoridades. La provisión de protección suficiente para los acusados es crucial para garantizar un proceso legal justo.

Ramos (2018), argumenta que la esencia de la impugnación radica en el potencial de

injusticia, pues surge cuando el tribunal, o un tribunal superior, rectifica o anula un revés anterior, salvaguardando así los derechos del imputado..

2.2.6.3. Clases de Medios Impugnatorios en el Proceso Civil

Según Gonzales (2018), los “objetos de impugnación” del artículo 356 del Código de Procedimiento Civil son: revocatoria, apelación, casación y queja.

2.2.6.3.1. El Recurso de Apelación

Dependiendo de las circunstancias, la persona admite ante el magistrado que una decisión judicial considerada ilegal ha sido remitida a un tribunal de variación de segunda instancia.

a) Objeto

El propósito de una apelación es permitir que un tribunal superior vuelva a examinar una decisión que ha causado desacuerdo, y potencialmente invalidar o rescindir esa decisión, ya sea en su totalidad o parcialmente. Esta reevaluación puede ser solicitada por una de las partes involucradas o por un tercero legítimo. (Jurista Editores, 2019, p. 529)

b) Procedencia

Procede apelación:

1. Contra las sentencias, excepto las impugnables con recurso de casación y las excluidas por convenio entre las partes.
2. Contra los autos, excepto los que se expidan en la tramitación de una articulación y los que este Código excluya; y
3. En los casos expresamente establecidos en este Código. (Jurista Editores, 2019, p. 530)

2.2.7.El Derecho de Alimentos

2.2.7.1. Concepto

La autoridad legal que la ley otorga a los individuos, en términos de conexiones familiares, necesita de aquellos que están legalmente obligados a brindar asistencia a los menos afortunados o disuadirlos de caer en la pobreza. Esta asistencia puede venir en

forma de ayuda monetaria u otras formas de apoyo. (Flores, 2019)

Según Hernández y Vásquez (2017), es su argumento que la ley establece un deber de proveer los recursos esenciales para la satisfacción de las necesidades básicas de supervivencia en situaciones específicas. Asimismo, afirman que la alimentación, de acuerdo con las circunstancias y capacidades de la familia, se considera una necesidad fundamental para la subsistencia, junto con la vivienda, el vestido y la atención médica.

2.2.7.2. Regulación

Se rige por el Código Civil, Título IV, Título I, Capítulos 472 al 487; y los niños y jóvenes en el Código 92° al 97° del Capítulo IV de la Sección I del Libro III.

2.2.7.3. Características del derecho de alimentos

Según Varis (2020), en el artículo 487 del Código Civil, prevé las siguientes disposiciones:

2.2.7.3.1. Intransmisibilidad

Cabe señalar que los derechos nacionales del obligado a alimentos propuesto por el actor en razón de las necesidades anteriores no son transferibles. Cuando el deudor muere, no hay razón para extender los derechos anteriores a sus familiares, ya que la pensión alimenticia se paga precisamente para satisfacer las necesidades personales de la persona que inició la pensión alimenticia.

2.2.7.3.2. Irrenunciable

El derecho a la alimentación es un derecho inherente que supera cualquier mercantilización, y negarlo dejaría sin protección a los acreedores y en peligro la vida. Negarse a rescindir el derecho a la alimentación no obliga ni prohíbe al titular de este derecho realizar cualquier acción procesal que requiera la continuación o terminación de un procedimiento en curso.

2.2.7.3.3. Intransigible

El desprecio por las regulaciones alimentarias se ha generalizado, lo que dificulta su cumplimiento. Es imperativo cumplir con estas regulaciones, pero desafortunadamente,

no siempre es así. Al determinar qué constituye pensión alimenticia, es importante considerar solo la cantidad realmente recibida, en lugar de la cantidad proyectada que se recibirá en el futuro. Es crucial abordar la vulnerabilidad de las personas que pueden verse privadas de sus necesidades básicas debido a las deficiencias humanas.

2.2.7.3.4. Incompensable

No se permite que un acreedor rechace la sustitución de un acreedor por motivos alternativos.

2.2.7.3.5. Reciproco

Una de las características más notables de la pensión alimenticia en los tribunales es su reciprocidad inherente. Esta característica es particularmente relevante en ocupaciones que enfatizan la colaboración y las obligaciones recíprocas. Sin embargo, en otras ocupaciones, este potencial de reciprocidad puede no estar presente.

2.2.7.4. Clases de Alimentos

Cueva y Bolivar (2019), lo clasifican de la siguiente forma:

2.2.7.4.1. Voluntarios

Estas creaciones nacen sin obtener autorización legal y son iniciadas por un individuo con el propósito distinto de satisfacer las necesidades de otros.

2.2.7.4.2. Legales

Estos métodos se denominan comúnmente formas de coacción debido a su prescripción legal. Se clasifican en dos tipos: convenios o contratos. La cantidad de alimentos proporcionados debe determinarse en función de la condición social y las circunstancias de la persona, y debe incluir los requisitos nutricionales esenciales y ser adecuados para el sustento. Estas materias se tratan en el artículo 473.

2.2.7.4.3. Permanentes

Por lo tanto, el llamado alimento descargado a través de la última oración, alimento temporal, generalmente se refiere al alimento al que se le dio el nombre de alimento en la etapa inicial, o al alimento que debe llevarse a cabo durante el proceso.

2.2.7.5. Principios aplicables en el derecho de alimentos

2.2.7.5.1. Principio del interés superior del niño

Para garantizar la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, es imperativo que tanto la forma como el fondo de las decisiones judiciales se ajusten a los principios enunciados en la Convención sobre los Derechos del Niño y la Ley de la Niñez y la Adolescencia. Estas decisiones deben tener un efecto vinculante sobre los derechos garantizados por estos instrumentos legales. (Cueva y Bolívar, 2019)

La Ley del niño y la Adolescencia establece: “El principio del interés superior del niño, también conocido como interés superior del menor, es la acomodación material y afectiva. Garantiza que los menores tienen derecho a tomar medidas para promover y proteger sus derechos, y a no vulnerarlos antes cualquier acción, por lo que intentan superar dos posiciones extremas: por un lado, autoritario o abusivo en la toma de decisiones de los adultos, y por otro, paternalista por parte de las autoridades”. (Jurista Editores, 2019, p. 672)

La Convención sobre los Derechos del Niño está dedicada a asegurar una vida digna para los niños y fomentar su crecimiento integral. Enfatiza la importancia de salvaguardar sus derechos y defender sus libertades fundamentales, para priorizar su bienestar general. La Convención reconoce que promover el interés superior del niño es vital para su desarrollo emocional y el cultivo de valores duraderos que lo guiarán a lo largo de su vida.

2.2.7.5.2. El principio de prelación

El principio en cuestión demuestra la poderosa conexión que existe entre un esposo y una esposa. También destaca los papeles importantes que juegan los hijos y los nietos como proveedores y hermanos de sus padres. (Cueva y Bolívar, 2019)

2.2.8. La obligación alimenticia

2.2.8.1. Concepto

Al aplicar el artículo 92 del Código de la Niñez y la Adolescencia, que obliga a los

padres a cumplir con su rol en la crianza de sus hijos, y el artículo 6 de la Constitución Política del Perú, es claro que la política nacional respecto a este grupo demográfico es priorizar el bienestar y seguridad del niño. Esto se logra a través de la provisión de asignaciones familiares y personales para los padres responsables, así como de incentivos y promociones relacionadas con asegurar las provisiones adecuadas para sus hijos.

Mirándolo desde un ángulo diferente, el concepto de obligaciones alimenticias se deriva de la noción de preservar la unidad familiar. Cuando se trata de parientes consanguíneos, se considera injusto que algunos vivan en la pobreza mientras que otros disfrutan de la riqueza. Por lo tanto, los matrimonios dentro de lazos familiares cercanos conllevan las mismas implicaciones legales que los matrimonios entre personas no emparentadas. (Pérez y Rufián, 2020)

El concepto del derecho a la supervivencia encierra un deber inherente, inseparable e irreversible de apoyo mutuo entre las familias. Implica también la devolución de las obligaciones adeudadas tanto a la familia como a la sociedad, con la condición de que este derecho pueda ejercerse de forma continua. (Quiroz, 2018)

Las obligaciones de alimentos no son únicamente de carácter individual; no pueden ser transferidos, negociados o sustituidos. Adicionalmente, estas obligaciones poseen características identificables, lo que significa que la provisión de alimentos puede experimentar variaciones tanto cuantitativas como cualitativas, lo que requiere vigilancia. La capacidad del deudor para cumplir con estas obligaciones es primordial, ya que lucha por la justicia, la paz y la igualdad. (Cas N° 2760-2004 – Cajamarca)

2.2.8.2. Características

Cuando se trata de pensión alimenticia, hay varios aspectos notables a considerar. En primer lugar, es importante reconocer que puede haber varias personas responsables de pagar la pensión alimenticia. Además, es crucial asegurarse de que se satisfagan las necesidades financieras básicas del beneficiario, y esta responsabilidad recae en todas las partes obligadas a proporcionar alimentos. Además, es posible que la compensación se pague por separado, lo que permite un arreglo más flexible. (Coca, 2021)

2.2.8.3. Presupuestos de la obligación alimentaria

De acuerdo a Aguilar (2019), son los siguientes:

A. Estado de necesidades del acreedor de pensión alimenticia: Para ser elegible para la pensión alimenticia, es imperativo que el solicitante no tenga los medios para mantenerse económicamente. Este requisito estipula que la persona que solicita la pensión alimenticia no posee ningún tipo de ingreso de ninguna vía, lo que resulta en una incapacidad para satisfacer sus propias necesidades debido a la falta de fondos.

B. Capacidad económica de quienes tienen que proveer alimentos: El término "los encargados de proporcionar alimentos" se refiere a las personas que tienen la responsabilidad de garantizar la disponibilidad del sustento. Esta obligación depende de sus medios económicos, su capacidad para poseer y cultivar recursos, así como su potencial para mejorar estos recursos.

C. Normas jurídicas que señalan obligaciones alimentarias: Para garantizar una gobernanza y una rendición de cuentas adecuadas, es imperativo establecer normas que se ajusten a las circunstancias específicas tanto de los niños como de los ancianos. Estas normas se basan en el derecho civil, ya que sirven como normas legales que rigen sus derechos y responsabilidades..

2.2.8.4. Elementos

Mendoza (2018), esbozo que los sujetos son:

a) Pensión alimenticia: El deudor y el acreedor comparten una conexión familiar, siendo el deudor potencialmente el padre o la madre del acreedor. Además, la noción de padres adoptivos puede definirse ampliamente como padres, ya sean biológicos o adoptivos, que dependen de sus hijos para su sustento.

b) El alimentante: Tiene una relación paterna con el deudor, es decir, puede ser el padre del deudor o la madre del deudor. El concepto de padre de crianza se puede representar designándolo como el padre (ya sea biológico o adoptivo) que solicita alimentos del niño.

2.2.9. La pensión alimenticia

2.2.9.1. Concepto

La pensión alimenticia predeterminada, fijada por un juez, está destinada a pagarse mensualmente. Su finalidad es cumplir la obligación con los acreedores especificados. (Rodríguez, 2018)

Respecto a Tafur y Ajalcriña (2010), dicen:

“Esta es una distribución legalmente obligatoria que se entrega voluntariamente a un paciente o persona necesitada, que generalmente incluye pensión alimenticia devengada. El litigio establece una regla inmutable, es decir, pensión mensual prepagada. Esta pensión está destinada a haciéndose cargo de los gastos habituales del deudor o de la Reserva Federal”. (p. 39)

La evaluación de la pensión alimenticia sirve como una medida objetiva de la capacidad del beneficiario para asegurar el sustento. El proceso de establecimiento de esta asignación en particular tiene una gran importancia, ya que tiene como objetivo determinar la cantidad precisa requerida para proporcionar al individuo los recursos esenciales necesarios para la supervivencia y el mantenimiento. En esencia, defiende los principios de la dignidad humana y se alinea con los principios generales de justicia y democracia, que forman la base de la sociedad. (Aguilar, 2019)

2.2.9.2. Regulación

El artículo 481° del Código Civil, determina Criterios que fijan los alimentos.

2.2.9.3. Criterios para la determinación del monto

Aguilar (2019), establece 3 situaciones primordiales:

- a) El estado de necesidad del solicitante de alimentos. Un mendigo de alimentos no puede satisfacer sus necesidades con su propio dinero porque no tiene dinero para pagarse a sí mismo.

- b) La probabilidad financiera de que se prorrogue el préstamo. La regla establece que la cantidad de ingresos que gastas en proporcionar alimentos no está sujeta a escrutinio, y con razón, porque es difícil para los autónomos saber cuánto van a ganar, y solo un

juez puede emitir un fallo. El juez, determina las necesidades del niño y analiza con él para determinar sus necesidades.

c) Existen normas legales para establecer el deber de alimentar. Como se describe en la Sección 474, es costumbre que los cónyuges, padres, hijos, abuelos, hermanos y otros miembros de la familia participen juntos en las comidas. Se entiende comúnmente que los lazos de sangre denotan principalmente la consanguinidad, mientras que los lazos maritales denotan principalmente la relación entre marido y mujer.

2.2.9.4. Criterios para fijar la pensión de alimentos

El juez determina el ajuste de la pensión alimenticia con base en las necesidades del solicitante y la probabilidad de pago, considerando las circunstancias específicas de ambas partes involucradas, particularmente las obligaciones del deudor. Las personas que requieren asistencia alimentaria no están obligadas a verificar el monto de sus ingresos cuando solicitan un préstamo.

2.2.9.5. Incremento del estado de necesidad

La pobreza abarca un estado de indigencia o bancarrota, por el cual las personas carecen de los medios para satisfacer sus necesidades alimentarias básicas. Para los menores, la pobreza se considera incluso una violación legal, a diferencia de la edad adulta, que se determina principalmente a través de procesos legales. El mero desempleo por sí solo es insuficiente para justificar la justificación; en cambio, uno debe demostrar los desafíos encontrados para obtener un empleo, que pueden provenir de discapacidades físicas, limitaciones de edad o problemas de salud. Cuando se habla de capacidad económica, la atención se centra en los ingresos de las personas responsables de garantizar el acceso a los alimentos. (Plácido, 2021)

Según Morillo (2019), la valoración de la pensión alimenticia por parte de los jueces implica tener en cuenta las circunstancias económicas del perceptor. Esta evaluación sirve como evidencia de que el beneficiario no puede generar los ingresos necesarios para mantenerse adecuadamente. También considera la capacidad de la persona responsable para proporcionar el apoyo financiero requerido sin poner en peligro su

propio sustento. El objetivo es mantener un estilo de vida que se pueda disfrutar indefinidamente y al mismo tiempo garantizar el bienestar de las personas dependientes.

2.2.9.6. Incremento y disminución de alimentos

Como afirma Morillo (2019), los pagos de pensión alimenticia fluctuarán de acuerdo con las cambiantes circunstancias financieras del deudor. Si las necesidades y capacidades financieras del deudor aumentan o disminuyen, el monto de la pensión alimenticia aumentará o disminuirá en forma correspondiente. Además, si las necesidades del cliente dejan de existir o sus ingresos disminuyen hasta el punto de poner en peligro su sustento, el deudor tiene la opción de solicitar la cancelación del préstamo.

2.3. Marco conceptual

Calidad. Conjunto de propiedades y características de un producto o servicio, que confiere su aptitud para satisfacer las necesidades dadas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000)

Sentencia de calidad de rango muy alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a aproximarse al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango alta

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su aproximación, al que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango mediana

Calificación asignada a la sentencia analizada con propiedades intermedias, cuyo valor se ubica entre un mínimo y un máximo pre establecido para una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, sin intensificar sus propiedades y el valor obtenido, no obstante, su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

Sentencia de calidad de rango muy baja

Calificación asignada a la sentencia analizada, intensificando sus propiedades y el valor obtenido, por su tendencia a alejarse, del que corresponde a una sentencia ideal o modelo teórico que propone el estudio (Muñoz, 2014).

I. HIPÓTESIS

3.1. Hipótesis general

De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, del Distrito Judicial del Santa – Corongo, ambas son de rango muy alta, respectivamente.

3.2. Hipótesis específicas

3.2.1. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

3.2.2. De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta

II. METODOLOGÍA

4.1. Tipo y nivel de la investigación

4.1.1. Tipo de investigación. La investigación es de tipo cuantitativa – cualitativa (Mixta).

Cuantitativa. La investigación inicia con un planteamiento de la pregunta de investigación, la cual es acotada y específica, aborda aspectos externos específicos del objeto de estudio y elabora sobre la base de una revisión bibliográfica el marco teórico que guía la investigación. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El perfil cuantitativo del estudio se demuestra en el uso extensivo de revisiones bibliográficas, lo que facilita la formulación de preguntas de investigación, propósito de la investigación, operacionalización de variables, construcción de instrumentos de adquisición de datos, procedimientos de recolección de datos y análisis de resultados.

Cualitativa. La investigación se basa en una perspectiva interpretativa, con un enfoque en la comprensión del significado del comportamiento, especialmente el de los humanos. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En la recolección de datos se demostró el perfil cualitativo del estudio, ya que, la identificación de indicadores de las variables presentes en el objeto de estudio (oración), esto es posible a través del análisis aplicado, además, dicho objeto es un fenómeno, un comportamiento humano A producto de la ley que opera por cuenta del estado en el proceso judicial.

Por lo tanto, la extracción de datos implica interpretar oraciones para obtener resultados. Los logros anteriores son demostrados por las acciones sistemáticas de: a) sumergirse en el contexto perteneciente a la oración (proceso); asegurando que sea examinada sistemática y exhaustivamente por su origen b) re-sumergir; Cada componente; entrar en cada uno de sus compartimentos y hojearlos claramente para identificar datos (indicadores variables).

La simultaneidad de la recolección y el análisis de los datos da fe del carácter mixto del estudio, ya que necesariamente ocurrieron simultáneamente y no uno tras otro; además

de esta experiencia, se utilizó mucho la base teórica (tanto procedimental como sustantiva) para garantizar la interpretación y comprensión de la sentencia.

4.1.2. Nivel de investigación. El nivel de la investigación es exploratoria y descriptiva.

Exploratoria. Este estudio aborda y explora un contexto poco estudiado. Debido a que una revisión de la literatura reveló que se ha investigado poco sobre el fenómeno propuesto, por lo que se buscó investigar nuevas perspectivas. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

El nivel de exploratoria del estudio se refleja en varios aspectos de la investigación: búsqueda de antecedentes, estudios realizados con métodos similares, líneas de investigación, las que más se acercan a la misma línea.

Descriptiva. Es el estudio de describir las propiedades o características de un objeto de estudio, es decir, el investigador pretende describir el fenómeno, a partir de la detección de características específicas. Además, la recolección de información sobre las variables y sus componentes se realizó de manera independiente y conjunta para su posterior análisis. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010)

En un estudio descriptivo, Mejía (2004) sostiene que este fenómeno requiere ser contrastado rigurosamente, utilizando una base teórica profunda y permanente que facilite la identificación de los rasgos presentes en él, para posteriormente definir su perfil y extraer conclusiones. sobre la determinación de variables.

El nivel descriptivo de este estudio se refleja en las siguientes fases de trabajo: 1) la selección de la unidad de análisis (expediente judicial) (ver 4.3 de Métodos), 2) la recolección y análisis de los datos establecidos en el instrumento; pues, pretende descubrir la característica o propiedad del ser cuyo referente es requisito para formular una oración, fuente de propiedades teóricas, normativas o jurisprudenciales.

4.2. Diseño de la investigación

No experimental. El estudio de un fenómeno tal como se comporta en su contexto natural; por lo tanto, los datos reflejan la evolución natural de los eventos más allá del control del investigador. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Retrospectiva. La planificación y la recopilación de datos incluyen fenómenos que han ocurrido en el pasado. (Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

Transversal. La recolección de datos de las variables identificadas resulta del fenómeno cuya versión corresponde a un momento específico en el desarrollo del tiempo. (Supo, 2012; Hernández, Fernández & Baptista, 2010).

En este estudio no se manipularon variables, se aplicaron técnicas de observación y análisis de contenido al fenómeno (frase) en su estado normal, tal como se presentaba en la realidad. El único caso protegido es la identidad de los sujetos mencionados en el texto de la sentencia, a quienes se les asignó un código de identificación para preservar y proteger su identidad (ver punto 4.8 de Métodos). Asimismo, los perfiles retrospectivos se justifican en oraciones, pues pertenecen al trasfondo del pasado. Finalmente, se confirmó el aspecto transversal en la recolección de datos, ya que los datos fueron extraídos de una sola versión del sujeto de estudio, lo que por su propia naturaleza ocurrió una sola vez en un período de tiempo.

4.3. Unidad de análisis

Conceptualmente, unidades de análisis: “Son elementos de obtención de información, los cuales deben estar debidamente definidos, es decir, especificando a quién o quiénes se va a aplicar la muestra, con el propósito de obtener información”. (Centy, 2006, p.69).

Esta selección puede aplicar tanto procedimientos probabilísticos como no probabilísticos. En este estudio se utilizaron procedimientos no probabilísticos, es decir, “(...) no utilizan las leyes del azar ni cálculos de probabilidad (...) El muestreo no probabilístico se presenta de varias formas: según el juicio o juicio del investigador Se realizan muestreos, muestreos por cuotas y muestreos al azar. (Arista, 1984; citado por Ñaupas, Mejía, Novoa, y Villagómez, 2013; p. 211).

En este trabajo, la selección se hizo por muestreo no probabilístico, es decir, a criterio del investigador (según la dirección de la investigación). Según Casal y Mateu (2003), a esto se le denomina muestreo no probabilístico y se le denomina técnica de

conveniencia, ya que es el mismo investigador quien especifica las condiciones para la elección de las unidades de análisis.

En el presente estudio, la unidad de análisis está representada por un expediente judicial N° 00004-2021-0-2502-JP-FC-01, que trata sobre fijación de pensión alimenticia.

Prueba empírica del sujeto; se inserta la oración como **Anexo 1**; no se altera sustancialmente su contenido, los únicos datos que se reemplazan son los que identifican al sujeto mencionado en el texto de la oración, a quienes se les asignó un código para proteger su identidad y respetar la principios de confidencialidad y protección de la privacidad (sean personas naturales) y las leyes mencionadas en el texto) los códigos son: A, B, C, etc., y se aplican por razones éticas y de respeto a la dignidad.

4.4. Definición y operacionalización de la variable e indicadores

Respecto a la variable, en opinión de Centty (2006, p. 64):

“Una variable es una característica, un atributo, que distingue un hecho o fenómeno de otro (persona, objeto, población, objeto de estudio o análisis en general), y es un recurso metodológico con el fin de posibilitar el análisis y la cuantificación, que utilizan los investigadores. para separar o aislar partes de un todo y manipularlas cómodamente y aplicarlas correctamente”.

Este trabajo tiene una sola variable (univariante), que es: la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia. La calidad se define como: Un conjunto de atributos y características de un producto o servicio que le otorgan la capacidad de satisfacer necesidades específicas. (Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979, citado en: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000).

En términos judiciales, una sentencia de alta calidad es aquella que demuestra un conjunto de características o indicadores en las fuentes que desarrollaron su contenido. En este estudio, la fuente de extracción de los criterios (también llamados: indicadores o parámetros) es una herramienta de recolección de datos denominada inventario, la cual se extrae de fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales.

Respecto a los indicadores de la variable, Centty (2006, p. 66) expone:

“Son unidades de análisis empírico más fundamentales porque se derivan de variables y ayudan a que primero se justifiquen empíricamente y luego se reflejen como teoría; estos indicadores facilitan la recopilación de información y al mismo tiempo justifican la objetividad y precisión de la información obtenida, por lo que implican el vínculo principal entre los supuestos, las variables y sus argumentos”.

Por su parte, Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez, (2013) refieren: “los indicadores son manifestaciones visibles u observables del fenómeno” (p. 162).

En este trabajo, los indicadores son aspectos identificables del contenido de la oración; requisitos o condiciones específicos impuestos por leyes y constituciones; aspectos específicos a los que se hace referencia en fuentes normativas, teóricas y jurisprudenciales; coincidentes o muy cercanos.

Además, el número de indicadores para cada subdimensión de esta variable es solo cinco, lo cual es para facilitar el manejo de la metodología diseñada para este estudio, además, esta condición ayuda a dividir la calidad esperada en cinco niveles o rangos, a saber: muy alta, alta, media, baja y muy baja (ver Anexo 4).

Conceptualmente, una calidad de rango muy alto equivale a una calidad plena, es decir, cuando se cumplen todas las métricas establecidas. Este nivel de calidad global constituye la referencia para definir los demás niveles. La definición de cada uno de ellos se establece en el marco conceptual. (Muñoz, 2014).

La definición y operacionalización de la variable se encuentra en el **anexo 2**.

4.5. Técnicas e instrumento de recolección de datos

La recopilación de datos utilizará habilidades de observación: el punto de partida del conocimiento, el pensamiento cuidadoso y sistemático, el análisis de contenido: el punto de partida de la lectura, para ser científica, debe ser comprensiva y completa; no es suficiente captar el significado superficial u obvio del texto; sin embargo, para lograr su contenido profundo y latente (Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez; 2013).

Ambas técnicas se aplican en diferentes etapas de preparación de la investigación: detección y descripción de la realidad problemática; descubrimiento de preguntas de

investigación; reconocimiento de perfiles procesales existentes en archivos judiciales; interpretación del contenido de la sentencia; recolección de datos, análisis de resultados dentro de las sentencias, respectivamente.

Respecto a la herramienta de recolección de datos: es el medio que registra los resultados de los indicadores para la variable en estudio. En este trabajo se denomina: lista de verificación, es una herramienta estructurada que registra la presencia o ausencia de una determinada característica, comportamiento o secuencia de acciones. La lista se caracteriza por la dicotomía, es decir, acepta solo dos opciones: sí, no; acierta o fracasa, presente o ausente; entre otras (SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social, 2do y 4to párrafo)

En esta investigación se utilizó una herramienta denominada lista de cotejo (Anexo 3), la cual fue elaborada en base a una revisión bibliográfica, fue validada por juicio de expertos (Valderrama, s.f). Las actividades descritas incluyen una revisión del contenido y el formato (de la herramienta) por parte de profesionales expertos en la materia. Indicador de una variable de presentación instrumental, es decir, un criterio o ítem para ser recogido en un texto de oración, es un conjunto de parámetros de calidad preestablecidos en el campo de investigación para ser aplicados a nivel de pregrado.

4.6. Procedimiento de recolección de datos y plan de análisis de datos

Es un diseño dado de la ruta de la encuesta, a partir de los lineamientos propuestos para la recolección de datos, guiados por la estructura de la oración y los objetivos específicos planteados por la encuesta, su aplicación implica el uso de técnicas y herramientas observacionales y de análisis de contenido denominadas listas de cotejo, y a su vez utiliza una base teórica para garantizar la Confianza en la identificación de los datos buscados en el texto de la oración.

Asimismo, cabe señalar que las actividades de recolección y análisis se realizaron de manera simultánea y, como se suele decir, por etapas. Lenise Do Prado; Quelopana Del Valle; Compean Ortiz, y Reséndiz González (2008). *(La separación de las dos actividades solo obedece a la necesidad de especificidad)*.

4.6.1. De la recolección de datos

La descripción de los procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables en el Anexo 4 se denomina: Procedimientos de recolección, organización, calificación de datos e identificación de variables.

4.6.2. Del plan de análisis de datos

4.6.2.1. La primera etapa. Será una actividad abierta y exploratoria, que implica un acercamiento gradual y reflexivo al fenómeno guiado por los objetivos de la investigación; cada momento de revisión y comprensión es una conquista; es decir, a partir de la observación y los resultados del análisis. En esta etapa, se realiza el contacto inicial con la adquisición de datos.

4.6.2.2. Segunda etapa. Esta será una actividad, pero más sistemática que las anteriores, igualmente orientada a objetivos en cuanto a los aspectos técnicos de la recolección de datos, y con una revisión de la literatura a largo plazo, que facilite la identificación e interpretación de los datos.

4.6.2.3. La tercera etapa. Al igual que las anteriores, esta será una actividad, será de carácter más consistente, un análisis orientado a objetivos, sistemático, observacional, analítico, en profundidad, donde existirá un desfase entre los datos y la revisión bibliográfica. enlace.

Estas actividades se evidencian desde el momento en que el investigador observa y analiza el tema; es decir, el juicio es un fenómeno que se da en un momento determinado en el transcurso del tiempo y queda registrado en los archivos judiciales; por supuesto, la finalidad de un revisar no es recopilar datos, sino recopilar datos. Sin embargo, con el apoyo de la base teórica que conforma la revisión bibliográfica, reconocer y explorar su contenido.

Inmediatamente después, los investigadores más capacitados teóricamente se ocuparán de las técnicas de observación y análisis de contenido; orientados a objetivos específicos, se iniciará la recolección de datos, y se extraerán oraciones del texto en la herramienta de recolección de datos; es decir, la lista se multiplicará revisión. Esta actividad concluirá con una actividad más observacional, sistemática y analíticamente

exigente, con referencia a una revisión bibliográfica, cuyo dominio es fundamental para proceder a la aplicación de las herramientas (**Anexo 3**) y las descripciones especificadas en el **Anexo 4**.

Finalmente, los resultados serán producto del ranking de datos, de acuerdo al descubrimiento de indicadores o parámetros de calidad en el texto de las oraciones objeto de estudio, tal como se describe en el **Anexo 4**.

4.7. Matriz de consistencia lógica

Ñaupas, Mejía, Novoa y Villagómez (2013): “Una matriz de concordancia es un cuadro resumen horizontal de cinco columnas que presenta una vista panorámica de los cinco elementos esenciales de un proyecto de investigación: preguntas, objetivos, hipótesis, variables e indicadores y métodos” (p. 402).

Campos (2010) afirma: “La matriz de consistencia lógica se presenta de forma sintética con sus elementos básicos para facilitar la comprensión de la consistencia interna que debe existir entre el problema, los objetivos y las hipótesis de investigación”. (p. 3).

En el presente trabajo se toma como base la matriz de consistencia, la cual presenta: preguntas de investigación, objetivos de investigación e hipótesis; generales y específicas.

En general, el papel de la matriz de consistencia es asegurar el orden de la investigación y el carácter científico de la investigación, lo que se refleja en la lógica de la investigación.

A continuación, la matriz de consistencia de la presente investigación.

TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN

CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY. 2023

G/ E	PROBLEMA	OBJETIVO	HIPÓTESIS
General	¿Cuál es la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Recuay. 2023?	Determinar la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, de Distrito Judicial del Ancash – Recuay. 2023	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia, en el expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial de Ancash – Recuay, ambas son de rango muy alta, respectivamente.
Específicos	¿Cuál es la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia, del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.
	¿Cuál es la calidad de la sentencia de segunda instancia, fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado?	Determinar la calidad de la sentencia de segunda instancia, sobre fijación de pensión alimenticia, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente seleccionado.	De conformidad con los procedimientos y parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales, previstos en la presente investigación, la calidad de la sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia del expediente seleccionado, en función de la calidad de su parte expositiva, considerativa y resolutive, es de rango muy alta.

4.8. Principios éticos

El análisis crítico de los objetos de investigación requiere el cumplimiento de los siguientes principios éticos básicos: objetividad, honestidad, respeto a los derechos de terceros y relaciones de igualdad (Universidad de Celaya, 2011). Se asumió un compromiso ético antes, durante y después del proceso de investigación; con el fin de observar los principios de confidencialidad, respeto a la dignidad humana y derecho a la privacidad. (Abad y Morales, 2005).

En este estudio, los principios éticos a respetar están demostrados en el documento titulado: Compromiso Ético y Declaración de No Plagio, en el cual el investigador se compromete a no divulgar los hechos e identidades presentes en la unidad de análisis, inserto ver Anexo 6. Asimismo, en todo el trabajo de investigación no se divulgaron datos sobre la identidad de las personas naturales y jurídicas que son protagonistas del proceso judicial.

V. RESULTADOS

5.1. Resultados

Cuadro 1: Calidad de la sentencia de primera instancia. Juzgado de paz letrado e investigación preparatoria de la provincia de Recuay

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de primera instancia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia de primera instancia	Parte expositiva	Introducción						10	[9 - 10]	Muy alta						40
									[7 - 8]	Alta						
		Postura de las partes							[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
									[1 - 2]	Muy baja						
	Parte considerativa		2	4	6	8	10		[17 - 20]	Muy alta						
									[13 - 16]	Alta						
		Motivación de los hechos						X	[9- 12]	Mediana						

		Motivación del derecho					X	20	[5 - 8]	Baja						
									[1 - 4]	Muy baja						
	Parte resolutive	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5	10	[9 - 10]	Muy alta						
							X		[7 - 8]	Alta						
		Descripción de la decisión					X		[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
										[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.1, 5.2 y 5.3, de la presente investigación.

El cuadro 1 evidencia que la calidad de la sentencia de primera instancia es de rango muy alta; porque, su parte expositiva, considerativa y resolutive fueron de calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

Cuadro 2: Calidad de la sentencia de segunda instancia. Juzgado mixto de la provincia de Recuay – distrito judicial de Ancash

Variable en estudio	Dimensiones de la variable	Sub dimensiones de la variable	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: Calidad de la sentencia de segunda instancia						
			Muy baja	Baja	Media	Alta	Muy Alta		Muy	Baja	Medi	Alta	Muy		
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25- 32]	[33 - 40]		
Calidad de la sentencia de segunda instancia	Parte expositiva	Introducción					X	10	[9 - 10]	Muy alta					40
			[7 - 8]	Alta											
		Postura de las partes					X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					
	Parte considerativa		2	4	6	8	10	20	[17 - 20]	Muy alta					
									[13 - 16]	Alta					
		Motivación de los hechos					X		[9- 12]	Mediana					
		Motivación del derecho							[5 -8]	Baja					

							X		[1 - 4]	Muy baja					
Parte resolutiva	Aplicación del Principio de congruencia	1	2	3	4	5		10	[9 - 10]	Muy alta					
							X		[7 - 8]	Alta					
	Descripción de la decisión						X		[5 - 6]	Mediana					
									[3 - 4]	Baja					
									[1 - 2]	Muy baja					

Fuente: Anexo 5.4, 5.5 y 5.6, de la presente investigación.

El cuadro 2 evidencia que la calidad de la sentencia de segunda instancia es de rango alta; porque, la parte expositiva, considerativa y resolutiva fueron de la calidad: muy alta, muy alta y muy alta; respectivamente.

5.2. Análisis de los resultados

Los resultados del estudio muestran que la primera instancia y la opinión del tribunal sobre la determinación de la pensión alimenticia en el Escrito No. 2 fueron de alta calidad. N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, del Distrito Judicial Ancash-Recuay. 2023. Ocupa un lugar destacado de acuerdo con los parámetros normativos, teóricos y legales utilizados en este estudio.

LA SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

Fue resuelta el 12 de setiembre del 2022, emitida por el Juzgado de Paz Letrado e Investigación preparatoria de la provincia de Recuay, su calidad resulta de ser de rango muy alta, porque logro alcanzar un puntaje de 40 puntos en sus tres dimensiones. (Cuadro 1)

1) Parte Expositiva: Introducción (muy alta), postura de las partes (muy alta). El análisis verifica que lo dicho por el juez en la introducción es correcto, ya que el título es probatorio y se mantiene unido por el número de expediente para los efectos de la alegación y el procedimiento seguido. determinado después del análisis. Determinar pensión alimenticia, como una petición para sus hijos menores, en la cantidad de 460 soles de su salario mensual.

2) Parte Considerativa: Motivación de hecho (muy alta), motivación de derecho (muy alta). Esta parte principal es la parte más a priori de una decisión judicial y puede demostrar que el juez ha considerado utilizar todos los juicios necesarios para hacer la ley, porque hay pruebas de hecho y de derecho suficientes y completas; en sí misma, la razón muestra que la aplicación de la evaluación conjunta, las reglas de la sana crítica y las normas empíricas, y la claridad del lenguaje utilizado en las resoluciones.

3) Parte Resolutiva: Aplicar principios de congruencia (muy alta), descripción de la decisión (muy alta). En general, las decisiones en esta parte son las consecuencias lógicas de las afirmaciones y resultados presentados en el razonamiento de la parte anterior. Se resolvió declarar parcialmente establecida la pretensión de pensión alimenticia, ya que el actor reclamaba en 460 soles, de su patrimonio total, luego del

análisis de las pruebas, la pensión alimenticia quedó fijada en 460 soles. Este hecho no altera el principio de consistencia, ya que se declara válida la pretensión de alimentos de la actora contra la demandada si se declaran y reconocen los derechos del menor, solicitando el pago de alimentos para los menores, y un anticipo mensual. pago de pensión alimenticia equivalente a 460 soles de sus activos totales.

LA SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

4) Parte Expositiva: Introducción (muy alta), postura de las partes (muy alta). El juez analizó el contenido de la interpretación de segunda instancia, revelando el contenido que debe ser considerado en la sentencia de esta parte y los argumentos para rechazar el recurso de casación del imputado. Cantidad de pensión alimenticia.

5) Parte Considerativa: Motivación de hecho (muy alta), motivación de derecho (muy alta). Pensamiento integral, análisis y resumen, es la segunda persona en este campo. La primera instancia consideró toda la prueba utilizada en la etapa anterior del caso, a partir de la cual, la sentencia de segunda instancia generó un impulso colectivo a través de la lógica y la transparencia jurídica.

6) Parte Resolutiva: Aplicar el principio de consecuencias (muy alta) para describir decisiones (muy alta). La parte final del dictamen se formuló en contra de la demanda de pensión alimenticia del magistrado con base en los hechos presentados por la actora.

VI. CONCLUSIONES

De los resultados alcanzados en la ejecución del estudio se concluyó que la calidad de los fallos judiciales de fijación de pensión alimenticia en el documento N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01, en primera y segunda instancia es muy alta y muy alta según parámetros normativos, Teoría y precedentes relevantes, en esta aplicación de investigación. (Cuadros 1 y 2)

Analizando la sentencia de primera instancia para determinar el tema de pensión alimenticia se determinó que es de nivel de muy alta, por lo que la calidad de las partes expositiva, considerativa y resolutoria se determinó que es de nivel muy alta, muy alta y muy alta, se puede ver que el juez ordenó al demandado cumplir con la pensión alimenticia fija de la hija mayor de edad, que era 460 soles de su salario mínimo vigente, y señaló que la pensión se pagaría a partir del día siguiente en que se le notifique la sentencia.

En segunda instancia se concluyó que su calificación era muy alta, por lo que la calidad de las partes de expositiva, considerativa y resolutoria se determinó en muy alta, muy alta y muy alta calificación, la decisión del juez fue confirmar la sentencia declarando el 30% de su salario mínimo vigente para los gastos de alimentación de su menor hijo.

VII. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que los futuros estudios adopten una metodología de tipo descriptivo, en tanto se plantea describir la caracterización de un proceso sobre fijación de pensión alimenticia, se trata de un estudio de tipo no experimental: porque no se manipula el objeto de estudio, por el contrario, se estudia tal como está solo se ha protegido los nombres de las personas citadas, para cuidar su identidad. Es transversal: porque los datos se recogen de un documento (expediente), por lo tanto, se trata de un proceso único, se manifiesta una sola vez en la realidad por lo tanto tienen una sola versión y Retrospectivo: Porque los datos representan hechos o un fenómeno ocurrido en un tiempo anterior al presente.
- Para la práctica se recomienda mejorar el proceso de investigación, ampliando la variedad de instrumentos para la recolección de la información en los procesos actuales. Hoy en día se están llevando, procesos por medio virtuales el cual es un poco dificultoso para las personas mayores de edad, asimismo se tendría que incorporar una ayuda para aquellas personas que no utilizan muy seguido los sistemas virtuales.
- Académicamente, esta investigación contiene temas de importancia común en distintos contextos, sin embargo, existe una amplia gama de temas a tratar por lo que se recomienda un diagnóstico previo acerca de un proceso culminado para poder entender claramente lo que se va investigar.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Abad, S. y Morales, J. (2005). El derecho de acceso a la información pública – Privacidad de la intimidad personal y familiar. En: Gaceta Jurídica. (2005). La Constitución Comentada. Análisis artículo por artículo. Obra colectiva escrita por 117 autores destacados del País. (pp.81-116). T-I. Primera edición. Lima, Perú: Gaceta Jurídica
- Aguilar, B. (2019). Claves para ganar los procesos de alimentos. (1ra edic). Lima: El Búho E.I.R.L.
- Aliaga, A. (2017). *Calidad de Sentencias de Primera y Segunda Instancia sobre Alimentos, en el Expediente N° 2010-0207-0-0801-JP-FC-02, del distrito Judicial de Cañete. Cañete. 2016. Tesis para obtener el Título Profesional de Abogada. Universidad Católica Los.* Obtenido de Recuperado de: http://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/123456789/1323/CALIDAD_ALIAGA_CARBONERO_ARIANA_DENISSE.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Anacleto, G. (2018). *Tratado de derecho administrativo. (Substantivo)*. Lima: Gaceta Juridica.
- Angulo, J. (2019). *El sistema mexicano en lo que respecta a impartir justicia es bastante fundamental que cualquier Estado.* México. Recuperado de: <https://repository.eafit.edu.co/bitstream/handle/10784/5456/LA%20MOTIVACION%20DE%20LA%20SENTENCIA.pdf?sequence=2>
- Campos, W. (2010). Apuntes de Metodología de la Investigación Científica. Magister SAC. Consultores Asociados. Recuperado de: <https://issuu.com/wbcliz/docs/wbcl.apuntesmic>

- Canelo, R. (1993). El Proceso Único en el Código del Niño y del Adolescente. *Derecho & Sociedad*. Recuperado de:
<http://revistas.pucp.edu.pe/index.php/derechosociedad/article/view/14271>
- Carrión, J. (2019). *Tratado de Derecho Procesal Civil. Perú. Lima*. Lima: Grijley Casagne.
- Carrión, J. (2007). *Tratado de Derecho Procesal Civil, Tomo II*, Editorial Grijley, 1ra. Reimpresión de la 1ra. Edición.
- Casación N.º 2760-2004, Cajamarca. Recuperado de:
<https://andrescusiarredondo.files.wordpress.com/2021/07/casacion-n.o-2760-2004-cajamarca.pdf>
- Casal, J. y Mateu, E. (2003). En *Rev. Epidem. Med. Prev.* 1: 3-7. Tipos de Muestreo. CReSA. Centre de Recerca en Sanitat Animal / Dep. Sanitat i Anatomia Animals, Universitat Autònoma de Barcelona, 08193-Bellaterra, Barcelona. Recuperado de:
[http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20\(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta\)/TiposMuestreo1.pdf](http://www.mat.uson.mx/~ftapia/Lecturas%20Adicionales%20(Cómo%20diseñar%20una%20encuesta)/TiposMuestreo1.pdf)
- Castillo, S. (2016). *Manual de derecho procesal civil*. Lima, Perú. Perú: Jurista Editores.
- Centty, D. (2006). *Manual Metodológico para el Investigador Científico*. Facultad de Economía de la U.N.S.A. Sin edición. Arequipa: Nuevo Mundo Investigadores & Consultores. Recuperado de:
<http://www.eumed.net/libros-gratis/2010e/816/UNIDADES%20DE%20ANALISIS.htm>
- Coca, S. (2021). *Pensión de alimentos: ¿qué abarca y cómo calcularla?* Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pension-alimentos-derecho-civil/>

- Cueva, E. y Bolívar, A. (2019). *Concepto de Proceso y Juicio*. Recuperado de: <https://cursos.aiu.edu/Derecho%20Procesal%20Civil%20I/PDF/Tema%2001.pdf>
- Cueva, L. (2013). El principio de congruencia en el proceso civil. Publicaciones Universidad Andina. Recuperado de: <https://www.uasb.edu.ec/publicacion/el-principio-de-congruencia-en-el-proceso-civil/>
- Cunguan, E. (2016). Argumentación jurídica sobre la necesidad de reforma al código orgánico de la niñez y adolescencia en acumulación de pensiones alimenticias. (Tesis de pregrado). Universidad Regional Autónoma de los Andes, Tulcán. Recuperado de: <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3583/1/TUTAB004-2016.pdf>
- Cusi, A. (2018). El título preliminar del código procesal civil. Recuperado de: <http://andrescusi.blogspot.com/2014/11/titulo-preliminar-del-codigo-procesal.html>
- Duelles, K. (2018). La prueba: análisis jurídico comparativo del proceso civil arbitral. (Tesis para optar el Título de Abogado). Perú: Universidad de Piura. Recuperado de: https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/3469/DER_118.pdf?sequence=1&isA
- Escobar, U. (2019). *Tratado general de procedimiento administrativo (2da. ed.)*. Buenos Aires: Depalma.
- Espinel, J. (2019). *Características del Procedimiento Administrativo*, Recuperado de: <https://rc-consulting.org/blog/2016/05/el-procedimiento-administrativo-y-sus-características/>

- Estrada, P. (2019). *Informe Maestría*. Derecho Procesal. Recuperado de:
<http://repositorio.uasb.edu.ec/handle/10644/1135>
- Flores, M. (2019). *La motivación de las resoluciones judiciales Debate Penal, N° 2, mayo – agosto 1987*. Perú.
- Franco, E. (2021). Propuesta de rendición de cuentas a la pensión alimenticia y la importancia de la justificación de gasto. (Tesis de pregrado). Universidad Católica de Santiago de Guayaquil, Quito.
Recuperado de: <http://201.159.223.180/bitstream/3317/17619/1/TUCSG-PRE-JUR-DER- MD-404.pdf>
- Gonzales, K. (2018). *La fundamentación de las sentencias y la sana crítica*. Chile: Rev. Chil. Derecho [online]. 2006, vol.33, n.1. ISSN 0718-3437.
- Gutiérrez, A. y Camacho, W. (2018). *El Proceso de Alimentos en el Perú*. Lima, Perú. Recuperado de:
<https://www.proetica.org.pe/wpcontent/uploads/2018/04/292794637-Novena-Encuesta-nacional-sobrepercepciones-de-la-corrupcion-2015.pdf>
- Gutiérrez, C., y Walter. (2019). *La Justicia en el Perú*. Lima: Gaceta. Editores E.I.R.L.
- Hernández, R. Fernández, C. y Baptista, P. (2010). Metodología de la Investigación. Quinta edición. México: Mc Graw Hill
- Hernández, R. y Vásquez, M. (2017). *Metodología de la Investigación. (5ta. Ed.)*. México:Editorial Mc Graw Hill.
- Herrera, L. (2018). *La Calidad en el Sistema de Administración de Justicia*. Recuperado de: <https://www.calameo.com/read/001800182a3ab3e05b3fc>

Hualcas, A. (2020). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 00454-2014-0-2506-JP-FC-01, del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2020. (Tesis de pregrado). Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de: <https://hdl.handle.net/20.500.13032/17680>

Instituto Alemán para la Normalización, DIN 55 350-11, 1979. En: ISO 9001 calidad. Sistemas de Gestión de Calidad según ISO 9000. Recuperado de: <http://iso9001calidad.com/que-es-calidad-13.html>

Jurista Editores. (2019). Código Procesal Civil. Edición octubre 2019. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Jurista Editores. (2019). Código de los Niños y Adolescentes. Edición octubre 2019. Lima, Perú: Jurista Editores EIRL.

Lenise, M., Quelopana, A., Compean, L. y Reséndiz, E. (2008). El diseño en la investigación cualitativa. En: Lenise Do Prado, M., De Souza, M. y Carraro, T. Investigación cualitativa en enfermería: contexto y bases conceptuales. Serie PALTEX Salud y Sociedad 2000 N° 9. (pp.87-100). Washington: Organización Panamericana de la Salud.

Machuca, C. (2019). Análisis jurídico de la contestación a la demanda y excepciones en el procedimiento civil ecuatoriano. Recuperado de: [http://studylib.es:http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc.](http://studylib.es/http://studylib.es/doc/4852083/an%C3%A1lisis-jur%C3%ADdico-de-la-contestaci%C3%B3n-a-la-demanda-y-exc.)

Malca, U. (2018). *Estudios de Derecho Procesal. Barcelona: Ariel. Marcia Editores.*

Mejía J. (2004). Sobre la investigación cualitativa. Nuevos conceptos y campos de desarrollo. Investigaciones Sociales, 8(13), 277 - 299. Recuperado de: <https://doi.org/10.15381/is.v8i13.6928>

- Mendoza, M. (2018). calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre aumento de pensión alimenticia, según los parámetros normativos, doctrinarios y jurisprudenciales pertinentes, en el expediente N° 01416-2009-0-2501-JP- FC-03 del distrito judicial del Santa – C. Chimbote: Biblioteca de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote.
- Meza, T., & Yelena. (2019). *Codio de los Niños y Adolescentes Comentado*. Lima: Jurista Editores E.I.R.L.
- Morillo, M. (2019). Pensión de alimentos. Recuperado de: <http://blog.pucp.edu.pe/blog/mmorillo/2010/09/19/pension-de-alimentos/>
- Muñoz, D. (2014). Constructos propuestos por la asesora del trabajo de investigación en el IV Taller de Investigación-Grupo-B-Sede-Central. Chimbote, Perú: ULADECH católica.
- Narváez, H. (2018). *Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. Gaceta Jurídica. (9nva Ed.)*. Lima: El Buho E.I.R.L.
- Nava, H. (2020). *Síntesis crítica de la jurisdicción*. Recuperado de: <http://servicio.bc.uc.edu.ve:http://servicio.bc.uc.edu.ve/derecho/revista/idc23/23-5.pdf>
- Ñaupas, H.; Mejía, E.; Novoa, E. y Villagómez, A. (2013). *Metodología de la Investigación Científica y Elaboración de Tesis*. Tercera edición. Lima – Perú: Centro de Producción Editorial e Imprenta de la Universidad Nacional Mayor de San Marcos
- Osterwalder y Pigneur. (2020). *Organización y Administración de justicia en el Perú. Los Notarios*. Recuperado de: https://prezi.com/2ajde4xpcuw_/organizacion-y-administracion-de-

justicia-en-elperu-los-notarios/

Palacios, L. (2019). *El Proceso Contencioso Administrativo*. Recuperado de:
<http://www.cal.org.pe/>

Paniagua, E. (2018). *La administración de justicia en España: las claves de su crisis*. Recuperado de: <http://www.revistadelibros.com/discusión/l-administracion-dejusticia-en-españa-las-claves-de-su-crisis>

Pérez, A. y Rufián, G. (2020). Derecho de familia: doctrina sistematizada de la Audiencia Provincial de Barcelona. Apéndice, tablas estadísticas para el cálculo de pensiones alimenticias obtenidas de las sentencias judiciales Valladolid. Lex Nova.

Pérez, P. (2020). *Administración de justicia y Estado de derecho*. Recuperado de:
<http://www.elperuano.com.pe/noticia-administracion-justicia-y-estado-derecho-49261.aspx>

Plácido, R. (2021). Manual de derecho de Familia. Lima: Gaceta Juridica. -
funcionaljurisdiccion-civil-380391242

Quiroz, E. (2019). Código Civil. Lima-Perú. RODHAS.

Quispe, J. (2017). El interés superior del niño frente al incumplimiento de la obligación alimentaria”. (Tesis de pregrado). Universidad Científico del Perú. Recuperado de: <http://repositorio.ucp.edu.pe/handle/UCP/226>

Ramos, J. (2018). Derecho y cambio social. Recuperado de:
<https://www.derehoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>

Rioja, A. (2017). La pretensión como elemento de la demanda civil. Pasión por el derecho. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/pretension-demanda-civil/>

- Rioja, A. (2017). El derecho probatorio en el sistema procesal peruano. Recuperado de: <https://lpderecho.pe/el-derecho-probatorio-en-el-sistema-procesal-peruano/>
- Rodríguez, L. (2018). La Prueba en el Proceso Civil. Lima, Perú: Editorial Printed inPerú.
- Rosas, R. (2018). *La ejecución de sentencias en el proceso civil como derecho a la*. Recuperado de: <http://hdl.handle.net/10334/79>
- Rodas, E. (2017). Análisis jurídico de la pensión alimenticia dada en especie. Estudio de casos y análisis jurisprudencial. (Tesis de pregrado). Universidad Rafael Landívar, Quetzaltenango. Recuperado de: <http://recursosbiblio.url.edu.gt/tesisjcem/2017/07/01/Rodas-Ennie.pdf>
- Ruiz, J. (2018). Derecho y cambio social. Obtenido de Obtenido de: <https://www.derechoycambiosocial.com/revista013/la%20prueba.htm>
- SENCE – Ministerio del Trabajo y Previsión Social (s.f). Instrumentos de evaluación. Gobierno de Chile. Recuperado de: http://www.sence.cl/601/articles-4777_recurso_10.pdf
- Supo, J. (2012). Seminarios de investigación científica. Tipos de investigación. Recuperado de: https://kupdf.net/download/investigacion-cientifica-jos-eacute-supos-pdf_58f42a6adc0d60c24cda983e_pdf
- Torras, J. (2018). La carga de la prueba y sus reglas de distribución en el proceso civil.2020. Recuperado de: <https://elderecho.com/la-carga-de-la-prueba-y-sus-reglas-de-distribucion-en-el-proceso-civil>
- Tafur, E. y Ajalcuña, R. (2010). Derecho Alimentario. (2a. ed.). Lima, Perú: “Feca”

Universidad Católica Los Ángeles de Chimbote (2022). Línea de investigación: Derecho Público y Privado (Objetivo de la línea: Desarrollar investigaciones relacionadas a estudiar las instituciones jurídicas vinculadas al derecho público y privado – Aprobado por Resolución N° 0535-2020-CU-ULADECH – católica – Julio 22, 2020. Registrado en el Vicerrectorado de Investigación- ULADECH católica.

Universidad de Celaya, (2011). Manual para la publicación de tesis de la Universidad de Celaya. Recuperado de: http://www.udec.edu.mx/i2012/investigacion/manual_Publicacion_Tesis_Ago_sto_2011.pdf

Valderrama, S. (s.f.). Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. Primera edición. Lima, Perú: San Marcos

Vallejo, S. (2019). Comentarios del Código Civil & Procesal Civil. Jurista Editores.

Varis, O. (2020). “Código Procesal Constitucional”. Lima, Perú: Ediciones Jurídicas.

Velarde, Jurado, Quispe, & Culqui. (2018). *Pasos para elaborar proyectos y tesis de investigación científica. (1ra Ed.)*. Perú.

Villena, A. (2018). *Teoría General del Proceso: temas instructorios para auxiliares judiciales*. Recuperado de: <https://www.google.es/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=1&>

Zapata, W. (2017). Calidad de las sentencias de primera y segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia en el expediente N. 01007-2011-0-2501-JP-FC-02 del distrito judicial del Santa - Chimbote, 2017. (Tesis de pregrado). Universidad Católica los Ángeles de Chimbote, Chimbote. Recuperado de:

<https://www.google.com/url?sa=t&rct=j&q=&esrc=s&source=web&cd=&cad=rja&uact=8&ved=2ahUKEwjA19DLodv2AhWnI7kGHZ5oARsQFnoECA4QAQ&url=https%3A%2F%2Fes.scribd.com%2Fdocument%2F467423026%2FALIMENTOS-CALIDAD-ZAPATA-ARROYO-WILMER-ALFREDO-pdf&usg=AOvVaw09hhyO4J2SbqII61phlrIX>

Zavaleta, W. (2002). "Código Procesal Civil". T. I. Lima. Editorial RODHAS

**A
N
E
X
O
S**

ANEXO 01: EVIDENCIA EMPÍRICA DEL OBJETO DE ESTUDIO

PODER JUDICIAL DEL PERÚ

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA ÁNCASH

JUZGADO DE PAZ LETRADO-Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : (x.x)

ESPECIALISTA: (x.x)

DEMANDADO: (x.x)

DEMANDANTE: (x.x)

SENTENCIA

RESOLUCION N° 06

Recuay, doce de septiembre Del dos mil veintidós. -

AUTOS Y VISTOS: La presente causa y puesto a Despacho en la fecha se procede a emitir la sentencia; y **CONSIDERANDO:**

I. PARTE EXPOSITIVA:

1.1 PETITORIO: Es materia de pronunciamiento final la demanda de pensión de alimentos, interpuesto por (x.x), mediante escrito l, dirigida contra (x.x), mediante el cual solicita que el emplazado asigne pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de S/ 800.00 soles, a favor de su menor hijo (x.x), de 04 años con siete meses de edad.

1.2 FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La demandante sustenta su pretensión señalando lo siguiente: Que con el demandado tuvieron una relación convivencial y producto del cual han procreado a su menor hijo (x.x), quien nació el 04 de noviembre del 2017 y actualmente cuenta con 04 años con siete meses de edad, quien se encuentra en pleno desarrollo físico y emocional quien se encuentra en plena edad escolar; por tanto requiere de una solvencia económica para afrontar diversas necesidades tanto en alimentación, salud, escolaridad, vestimenta, educación y recreación que se han incrementado aunado a ello que en estos último tiempo el costo de vida se ha incrementado sustancialmente por lo que es

imprescindible que el demandado cumpla con su obligación de prestar la alimentación ya que su persona solo se dedica a labores domésticas y los ingresos que obtiene son ínfimos. Expresa además que el demandado es músico de oficio y es director de la agrupación musical denominada “Jazz Filarmonica de Cátac”, conforme se aprecia de las propagandas que adjunta y que tiene grandes y permanentes contratos musicales, donde le genera un ingreso no menor de S/ 3.000.00 soles. Además, no tiene otra carga familiar, por lo que el demandado está en la capacidad de cumplir con la pensión de alimentos solicitada.

1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fecha 25 de agosto del 2022, el demandado absolvió la demanda, contradiciéndola y solicitando que se declare fundada en parte dicha demanda y bajo los siguientes fundamentos: Que con la emplazante mantuvieron una relación sentimental pero no una relación convivencial como ella manifiesta y producto de dicha relación procrearon al menor alimentista y como padre responsable ha venido acudiendo económicamente en forma directa haciéndole entrega a la demandante sumas de dinero, pero es falso que se halla desentendido de su obligación alimentaria, pero es cierto que no le brinda protección emocional por la negativa de la accionante. Es falsa la información que manifestó la demandante respecto la ocupación, el cargo y su ingreso económico, por el contrario, es una persona que no cuenta con ninguna profesión, no tiene un ingreso económico fijo, toca empíricamente la tarola y el bombo en dicha agrupación musical y de acuerdo a nuestra realidad los contratos se realizan cuando hay eventos de festividades religiosas y no son todos los días, en muchas oportunidades se conseguimos un contrato en un intervalo de dos a tres meses. Es falso, no es director de la banda de músicos. Es verdad que el alimentista tiene un desarrollo físico y emocional por la cual tiene necesidades de alimentación, salud, escolaridad, vestimenta, recreación y otros a razón a ello solicita que se fije de forma prudencial y razonable de acuerdo a sus posibilidades económicas, pero no niega a acudir económicamente a su hijo por lo que ofrece acudir la suma de S/ 150.00 soles que está acorde a los trabajos eventuales que realiza.

1.4 ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:

- Con resolución número uno de fecha 09 de agosto del año 20223, se admitió a trámite la demanda incoada por (x.x), contra (x.x), a favor de su menor hijo (x.x) de 04 años con siete meses de edad; emplazándolo al demandado por el plazo de CINCO días hábiles para que se apersona al proceso y conteste la demanda, debiendo contestar la demanda y con acompañar el anexo especial estableció en el artículo 565 del Código Procesal Civil, así como los demás requisitos previstos en el artículo 442 y 444 de la norma adjetiva, bajo apercibimiento de no admitirse la contestación y seguirse el proceso en su rebeldía
- Con escrito de fecha 25 de agosto del año 20224 presentó su escrito de contestación de demanda, lo que fue admitido mediante resolución número dos5, teniéndose por absuelta la demanda y por apersonado al demandado.
- Con fecha 08 de septiembre del 2022, se llevó a cabo la audiencia única, seguidamente con la resolución número tres, se dispone declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y consecuentemente saneado el proceso. Asimismo, no fue posible arribar a un acuerdo de conciliación, por mantener ambas partes sus propios puntos de vista; por lo que se fijaron

los siguientes puntos controvertidos: “UNO: Determinar el estado de necesidad del menor (x.x). DOS: Determinar las posibilidades económicas del demandado y TRES: Determinar si el demandado tiene otra carga familiar u otras obligaciones de la misma naturaleza”; Del mismo modo, no se admite medio probatorio alguno, siéndole que ninguna de las partes ofrece medio probatorio adicional a los admitidos. Por consiguiente, se admitieron y actuaron los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales y los admitidos de oficio las declaraciones o exámenes de cada uno de ellos habiéndose realizado la incorporación de la declaración a nivel de la conciliación de la demandante y del demandado; y habiéndose escuchado los alegatos por parte de los abogados defensores; y no existiendo medios probatorios pendiente de actuación, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, los autos están expeditos para emitir sentencia.

II. PARTE CONSIDERATIVA:

PRIMERO: Del debido proceso: La garantía a un debido proceso está compuesto por una serie de derechos y principios que aseguran que el proceso se siga por su cauce regular, para lo cual se exige que también se observe el principio de congruencia que puede ser definido como la identidad jurídica que debe existir entre lo resuelto por el Juez en la sentencia y las pretensiones planteadas por las partes en su escrito de demanda o contestación. Carrión Lugo, citado por Hinostroza Mínguez, señala que el derecho a la tutela jurisdiccional efectiva es inherente a toda persona por el solo hecho de serlo. Constituye la manifestación concreta de por qué la función jurisdiccional es, además de un poder, un deber del Estado, en tanto no puede excusarse de conceder tutela jurídica a todo el que se lo solicite.

SEGUNDO: El Derecho Alimentario como derecho fundamental: El derecho a los alimentos es un derecho humano fundamental, de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en Tratados Internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, el cual refiere en su artículo 27 inciso que: “1”. Los Estados Partes reconocen el derecho de todo niño a un nivel de vida adecuado para su desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social; 2. A los padres u otras personas encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; por ende, la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento, según el inciso “1” del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° concordante con el artículo 472° del Código Civil.

TERCERO: Interés Superior de Niño: reconocido no sólo en el Código del Niños y Adolescentes⁶, sino también en la Convención sobre los Derechos del Niño⁷, como principio rector, los niños y adolescentes requieren de parte del Estado tutela jurisdiccional no sólo efectiva, sino a su vez especial y privilegiada en la satisfacción de sus derechos,

particularmente el de alimentos por ser el más elemental y necesario para la vida, desarrollo y dignidad del menor, es decir niño y el adolescente está en primer lugar en toda decisión que los afecte.

CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS

Conforme al acta de audiencia se fijó los siguientes puntos controvertidos:

1. Determinar el estado de necesidad del menor (x.x).
2. Determinar las posibilidades económicas del demandado.
3. Determinar si el demandado tiene otra carga familiar de la misma naturaleza

QUINTO: CRITERIOS PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS

1. **Normalmente**, los alimentos se fijan en virtud de una decisión judicial frente el incumplimiento de alguno de los directos responsables (padres) con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables, entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario, frente al incumplimiento de los obligados.

2. **Frente a ésta situación, la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos**, precisamente el artículo 481° del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Siendo así, para determinar el monto de la prestación alimentaria, se toman en cuenta dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, primero: el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y, segundo: las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).

3. **El estado de necesidad del alimentista:** Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está en condiciones de subsistir modestamente de acuerdo a su posición, sin embargo no es necesario encontrarse en estado de indigencia o en total imposibilidad de proveer sus propias necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales, solo es necesario que el alimentista no pueda satisfacer sus necesidades básicas alimenticias, siendo éstas cubiertas por la asignación alimenticia a su favor, que le pueda permitir una mejor vida. Sin embargo, en el caso de que se trate de que el acreedor alimentario sea un menor de edad, no es necesario acreditar abundantemente su estado de necesidad, en razón de que se presume dado a su edad.

4. **Las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos:** Debe tenerse en cuenta sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado frente a las necesidades del alimentista; siendo estas las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las

circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. Sin embargo, frente a que el deudor alimentario siempre va pretender tener menores ingresos, frente a ello la ley de la materia señala en el artículo 481° párrafo segundo del Código Civil: “Que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, frente a ello el Juzgador si bien no puede determinar la realidad de la capacidad económica del obligado, debe valorar las posibilidades que tiene el obligado, para poder cumplir satisfactoriamente su obligación alimentaria, teniendo en cuenta que tratándose de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos

SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

- **Estado de necesidad del menor alimentista:** Con el mérito del acta de nacimiento, se acredita la existencia del menor (x.x) de 04 años y teniendo en cuenta que ha sido debidamente reconocido por su padre, por lo que ha quedado demostrado el entroncamiento familiar, teniendo por ende indubitable relación familiar; en tal sentido y por la edad que ostenta, la existencia del estado de necesidad del menor es real, siendo sus necesidades absolutamente previsibles, en razón de una presunción de orden natural que emerge de sus especiales situaciones de personas en proceso vital de desarrollo y los gastos permanentes que ello implica como su alimentación, salud, vestimenta, habitación, recreación y educación; siendo así, el estado de necesidad del menor se halla sustentada en su propia edad, por lo que se encuentra en la obligación de asistir a su hijo, sin la posibilidad de sustraerse del tal deber legal, e incluso se encuentra en la obligación de esforzarse por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias que dicho menor requiere de atención de sus padres, teniendo en cuenta que cuando se trata de los hijos, aún por pocos que sean los ingresos de los padres, siempre estarán obligados a compartirlos con sus hijos en forma permanente, hasta que puedan lograr su pleno desarrollo.

- **Capacidad económica del demandado:**

1. Con respecto a la capacidad económica del demandado (x.x), la demandante en su escrito postulatorio- ha referido “que el demandado es músico de oficio y es director de la agrupación musical denominada “Jazz Filarmonica de CÁTAC”, conforme se aprecia de las propagandas que adjunta y que tiene grandes y permanentes contratos musicales, donde le genera un ingreso no menor de S/ 3.000.00 soles y, además, no tiene otra carga familiar”. Al respecto, el demandado absolvió la demanda indicó “que no cuenta con ninguna profesión, no tiene un ingreso económico fijo, realiza trabajos eventuales, toca empíricamente la tarola y el bombo en dicha agrupación musical Jazz Filarmonica de CÁTAC y los contratos a nivel regional y nacional se realizan cuando hay eventos de festividades religiosas y no son todos los días, en muchas oportunidades en un intervalo de dos a tres meses y no podría tener un ingreso mensual como lo asevera la demandante” y ha presentado una declaración jurada donde declara “que

en mi condición de integrante de la banda de músicos denominado “Jazz Filarmonica de Catac” tocando bombo y tarola de acuerdo a los contratos que realizan su ingreso mensual no supera los S /300 soles y en otros meses por no tener contratos no registro ingreso económico alguno, dedicándose a actividades temporales por lo del mismo modo dicho ingreso no supera los S/ 300.00 soles”.

2. Entonces, en vista que el demandado ha alegado que sí trabaja y al no haber demostrado tener alguna discapacidad, se entiende que sí tiene capacidad económica para coadyuvar en el gasto que genera atender las necesidades de su menor hijo. Ahora, estando a que en el expediente no obra medio probatorio que acredite de manera fehaciente los ingresos del demandado, corresponde tener en cuenta como criterio objetivo de referencia que el demandado está en condiciones de percibir ingresos económicos pues en aplicación del principio de inmediación procesal, él mismo demandado en la audiencia única alegó que: “tener 24 años, con grado de instrucción secundaria completa, ser músico aficionado, de vez en cuando sale a trabajar para algunas bandas músicas y también se dedica a otras actividades, no es dueño ni director de la banda musical Jazz Filarmónica de Cátac sino es el representante de dicha banda musical, no trabaja de forma exclusiva por tener pocas presentaciones y trabaja para otras bandas musicales, que el instrumento que toca es bombo y tarola y que de forma empírica realiza esa actividad ya que nunca ha estudiado, que por presentación le pagan 100 a 120 soles y al mes tiene un aproximado de 4 presentaciones”.

3. Finalmente de todas estas situaciones peculiares analizadas en su conjunto, a criterio de la Juzgadora y por las máximas de la experiencia, dada las relativas posibilidades económicas del demandado que se ha observado, y considerando que la demandante como madre del menor alimentista es quien se encuentra al cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de su menor hijo; este Juzgado debe fijar en el presente caso específico y concreto, un monto prudencial como pensión alimenticia, que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de su menor hijo; asimismo teniendo presente la reiterada jurisprudencia sostenida por el Tribunal Constitucional: “(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar” (Exp. N° 00750-2011-PA/TC, de fecha siete de noviembre del dos mil once).

4. Con lo expuesto, queda claro que se cumple con los presupuestos que facultan a la demandante a ejercer el derecho alimentario en beneficio de su menor hijo. Siendo ello así, corresponde ahora fijar el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)” y es de aplicación lo prescrito en el Artículo 481° del Código Civil en cuanto dispone que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos y atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor (...)” y que “El Juez considera como un aporte económico el trabajo doméstico no

remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...); y el numeral 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil que establece como límite máximo el 60% que se podrá descontar al deudor por alimentos.

5. En el caso de autos, este juzgado teniendo en consideración el Principio del interés superior del hijo del demandado así como los fines tuitivos del derecho alimentario, para señalar una pensión prudencialmente en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, consideramos conveniente para fijar la pensión, teniendo como referencia objetiva la Remuneración Vital Mensual, la que según Decreto Supremo N° 003-2011-TR (vigente desde el primero de mayo de dos mil veintidós), es de S/ 1,025.00) que es el monto remunerativo mínimo que debe percibir un trabajador no calificado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias, por cuanto es, el ingreso mínimo que podría percibir el demandado.

6. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta de su DNI del demandado se advierte que es una persona de 24 años de edad, es una persona joven y sana que no se encuentra con incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo.

7. Por otro lado, el demandado debe asumir su paternidad responsable a efecto de evitar cualquier afectación a su derecho a la alimentación, vivienda, educación, salud y vestimenta de su hijo. En tal sentido, corresponde fijar una pensión de alimentos que permita garantizar su pleno desarrollo de su hijo, quién por su minoría de edad se encuentra en estado de vulnerabilidad y por ende es necesario garantizar por parte de sus padres su desarrollo integral.

• **CARGA FAMILIAR DEL OBLIGADO:**

1. Conforme al artículo 481 del Código Civil, “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”; presupuesto que, incluye el deber familiar a cargo exclusivo del demandado y que está representado por más hijos.

2. Conforme a los medios de prueba que obran en autos y además según declaración del demandado refiere no tener otro hijo a parte del menor alimentista se puede inferir que el demandado no tiene más hijos menores de edad que atender, circunstancia personal que tendrá en cuenta para fijar el monto de la pensión alimenticia a favor de su hijo.

SÉPTIMO: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

• Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones de este para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades de la demandante. Asimismo, conforme al artículo 481° del Código Civil, establece la proporcionalidad de la fijación de la pensión de alimentos, pues los mismos deben regularse

en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades económicas de quien debe darlos, atendiendo las demás obligaciones a que se halle sujeto el deudor.

- En el caso de autos, se ha llegado a determinar las necesidades alimentarias del menor (x.x). Además, debe tenerse en cuenta que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes, considerando también que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos que han procreado; disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; en ese sentido la demandante también tiene la obligación de contribuir con el sostenimiento de su hijo en la medida de sus posibilidades.

- En este orden de hechos, el Juzgado considera que la pensión alimenticia a favor del menor (x.x), debe fijarse en la suma de cuatrocientos sesenta soles; y si bien dicha cantidad no cubrirá todas las necesidades del menor alimentista, empero tiene que tenerse en consideración que como se expuso anteriormente, el deber de alimentar a los hijos es de ambos padres; consecuentemente, las demás necesidades deberán ser cubiertas con la ayuda de su progenitora, quién se encuentra al cuidado diario y desarrollo integral de su menor hijo, por lo mismo en aplicación del artículo 481° del Código Civil modificado por Ley N° 305504, debe considerarse como un aporte económico, ello por el trabajo no remunerado que realiza a diario en el cuidado de su menor hijo precisándose que los alimentos se fijan en proporción a las posibilidades del quién debe darlos y no solo a las necesidades de quién los pide; tanto más, si se tiene en cuenta que el monto fijado resulta ser prudencial, teniendo en consideración que la recurrente no ha podido probar con medio probatorio alguno los ingresos del demandado que percibiría el monto de tres mil soles, pero eso no extenua que lo indicado por la recurrente en su escrito sea en todo incierto, máxime aún si, en la absolución de la demanda, el demandado no ha podido acreditarse con documentos fehacientes la labor que realiza a diario y el ingreso mensual que pudiera percibir, pero ello no quiere decir y sin perjuicio de lo antes desarrollado, que el emplazado se encuentre exonerado de responsabilidades de los gastos de alimentación de su menor hijo, por cuanto el mismo hecho de tener un hijo, el emplazado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en mano exclusiva de la madre de su menor hijo de donde resulta arreglado a derecho el tener que amparar en parte la demanda de alimentos interpuesta en contra del emplazado.

OCTAVO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA

En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568 ° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el pago de intereses legales respectivos.

NOVENO: SOBRE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR

Que, si bien no estamos ante un proceso penal, no debe pasarse por alto que éste está ligado a un asunto de alimentos, por lo que amerita tener presente que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en la conducta tipificada en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar. Allí se señala que “aquel que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o una prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”

DÉCIMO: SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.

Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.

III. PARTE RESOLUTIVA:

Por estas consideraciones, de acuerdo con lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; aplicando el artículo 6° de nuestra Constitución Política del Estado, los artículos 235° y 481° del Código Civil, artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando Justicia a nombre de la Nación: **FALLA:**

1) **DECLARANDO FUNDADA EN PARTE** la demanda interpuesta por la señora (x.x) en contra de (x.x) sobre ALIMENTOS; en consecuencia:

2) **ORDENO:** que el demandado (x.x), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado ascendente a la suma de **CUATROCIENTOS SESENTA SOLES (S/ 460.00)** a favor de su menor hijo (x.x), pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

3) **SE DISPONE:** que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que fue aperturada en el Banco de la Nación con el N° 04 - 378 - 224603.

4) **HÁGASE SABER AL DEMANDADO Y A LA DEMANDANTE**

que:

a) Conforme a la Ley 28970 - Ley que crea del Registro de Alimentarios Morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.

b) Conforme al artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.

5) **EXHORTAR** al demandado para que cumpla puntual y estrictamente con el pago de las pensiones alimenticias, una vez que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada pues en el supuesto que no lo haga y llegue a adeudar tres cuotas, sucesivas o no, se le inscribirá en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de remitirse partes al Ministerio Público.

6) **DÉJESE SIN EFECTO** la asignación anticipada fijada mediante resolución número uno de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós.

7) **CONSENTIDA** y/o ejecutoriada que fuere la presente resolución, **ARCHÍVESE** en la forma y modo de ley y pasen los autos a ejecución.

8) **NOTIFÍQUESE.**

JUZGADO MIXTO - Sede Recuay

EXPEDIENTE : 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

MATERIA : ALIMENTOS

JUEZ : NANCY MARITZA TORRES AMADO

ESPECIALISTA : BEJARANO ECHEVARRIA WILFREDO UBALDO

DEMANDADO : MATA ORTIZ, STHOICOL ROBERTH

DEMANDANTE : CASTILLO ORTIZ, GIANELLA LIZETH

SENTENCIA DE VISTA

Resolución Nro. 13 Recuay, diez de febrero del dos mil veintitrés.-

VISTOS; en audiencia pública a que se contrae la certificación que obra a fojas noventa y seis.

ASUNTO

Recurso de apelación interpuesto por el demandado (x.x) contra la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha doce de setiembre del dos mil veintidós, inserta de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y siete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la señora (x.x) en contra de (x.x) sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado (x.x), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado ascendente a la suma de cuatrocientos sesenta soles (S/ 460.00) a favor de su menor hijo (x.x) pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA

La apelación interpuesta por el demandado (x.x), se sustenta básicamente en que es falso que hayan tenido una relación convivencial, que la emplazante ha señalado que tiene ingresos ínfimos, con lo que se cumple con el Art. 6° de la Constitución Política del Estado, que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en este extremo el Juzgado no ha meritado adecuadamente, así mismo ha manifestado que el emplazado es músico de oficio y Director de la agrupación musical denominado Jazz Filarmónica de Cátac, conforme a las propagandas, medio que se ha rechazado en la audiencia, sin embargo la Juez sostiene como prueba fehaciente, manifestando la emplazante que el recurrente percibía la suma de S/ 3,000.00 soles mensuales, de ser así tendría una profesión, precisando que es un aficionado a tocar la tarola y el bombo, percibiendo la suma de S/ 120.00 soles diarios, cuyos contratos son esporádicos. Que, el accionante señala que es verdad que toda persona tiene derecho alimentario como un derecho fundamental, más aun tratándose de un niño que se encuentra en desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y los padres tenemos la responsabilidad primordial, dentro de las posibilidades y medios económicos de acudir al

menor alimentista, entendiendo que el Código del Niño y Adolescente nos invoca el Interés Superior del Niño y Tratados Internacionales; manifestando también que es cierto el estado de necesidad del alimentista, el cual se tiene que acudir al padre y a la madre, por lo que en ese extremo precisa que no existe una norma que señale que solamente es la responsabilidad del padre tener que acudir al menor alimentista, más aún cuando la juzgadora se ha olvidado que el recurrente también tiene derecho a la vida y a la subsistencia y, con la cantidad exorbitante está atentando contra su vida y subsistencia (...). Que, de igual forma el accionante hace mención el Artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...)”, siendo ello así no existe ninguna norma donde señale que un Juez al margen de la Ley puede fijar una pensión alimentaria y a un criterio propio, si no tiene que estar basado en pruebas y en la misma ley (...). Finalmente refiere que no se niega acudir económicamente al alimentista, pero de acuerdo a sus posibilidades conforme lo planteado en la contestación de la demanda en la suma de S/ 150.00 (...).

CONSIDERANDO:

Primero. - Que, conforme al artículo 370 Código Procesal Civil “en virtud del aforismo brocardo *tantum devolutum quantum appellatio*, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”.

Segundo. - Que, el derecho de alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, del cual el Perú es Estado parte.

Tercero. - En efecto, la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial.

Cuarto.- Que, según lo prescribe el artículo 481 del Código Civil los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a las que se halle sujeto el deudor; no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos, por otro lado se tiene también jurisprudencia que señala "La norma contenida en el artículo 481 del Código Civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada en un Código Material, pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma, por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in iudicando"1. Quinto.- Absolviendo los fundamentos de la apelación, de la revisión de la sentencia apelada se tiene que la A quo ha valorado todo los medios probatorios admitidos y

actuados para determinar el quantum de la pensión alimenticia, en consecuencia se ha cumplido con lo previsto con el artículo 197 del Código Procesal Civil que exige la valoración en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; asimismo se ha tenido en cuenta la necesidad del menor alimentista de acuerdo a su edad, como es de verse de la partida de nacimiento del menor (x.x) que obra de folios dos, quien a la fecha cuenta con 05 años de edad, que no puede valerse por sí mismo, requiriendo por tanto para su adecuado desarrollo psicobiológico contar con recursos económicos para atender sus necesidades de alimentación, vestimenta, salud y educación; y, siendo además estas necesidades obvias que no requieren de mayor probanza; en cuanto a la capacidad económica del demandado, la demandante en su demanda afirma que el demandado es músico de oficio y es director de la agrupación musical denominada “Jazz Filarmonica de Cátac”, conforme se aprecia de las propagandas que adjunta y que tiene grandes y permanentes contratos musicales, donde le genera un ingreso no menor de S/ 3.000.00 soles y, además, no tiene otra carga familiar; asimismo el demandado al absolver la demanda ha señalado que no cuenta con ninguna profesión, no tiene un ingreso económico fijo, realiza trabajos eventuales, toca empíricamente la tarola y el bombo en dicha agrupación musical Jazz Filarmonica de Cátac y los contratos a nivel regional y nacional se realizan cuando hay eventos de festividades religiosas y no son todos los días, en muchas oportunidades en un intervalo de dos a tres meses y no podría tener un ingreso mensual como lo asevera la demandante, adjuntando una declaración jurada donde declara “que en mi condición de integrante de la banda de músicos denominado “Jazz Filarmonica de Cátac” tocando bombo y tarola de acuerdo a los contratos que realizan su ingreso mensual no supera los S /300 soles y en otros meses por no tener contratos no registro ingreso económico alguno, dedicándose a actividades temporales por lo del mismo modo dicho ingreso no supera los S/ 300.00 soles”; y, en la audiencia única virtual, ha referido tener 24 años, con grado de instrucción secundaria completa, ser músico aficionado, de vez en cuando sale a trabajar para algunas bandas musicales y también se dedica a otras actividades, no es dueño ni director de la banda musical Jazz Filarmonica de Cátac sino es el representante de dicha banda musical, no trabaja de forma exclusiva por tener pocas presentaciones y trabaja para otras bandas musicales, que el instrumento que toca es bombo y tarola y que de forma empírica realiza esa actividad ya que nunca ha estudiado, que por presentación le pagan 100 a 120 soles y al mes tiene un aproximado de 4 presentaciones”; extremos que ha sido valorado por la A quo en el considerando sexto; y no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme al artículo 481 del Código Civil; por otro lado en cuanto a la carga familiar la A quo ha analizado en el considerando sexto quien no tiene otras obligaciones alimentarias de igual naturaleza; debiendo en consecuencia fijarse la pensión de alimentos a favor del referido menor en una suma que se encuentre acorde con la capacidad económica del emplazado, teniendo en cuenta que no tiene trabajo estable, pero por ser persona joven y con un oficio (músico), y sin impedimento de salud alguno debe esforzarse más para cubrir los gastos de alimentos de su menor hijo; tanto más ambos padres tienen la obligación de aportar en el sostenimiento y educación de los hijos, en el presente caso, la madre aporta con el cuidado del menor, tanto en su alimentación, salud, protección y educación, por lo que se cumple con el artículo 423 del Código Civil, en consecuencia no se ha contravenido el artículo 481 del Código Civil.

Sexto.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes es menester encontrar un punto de equilibrio entre la capacidad del demandado y las necesidades alimentarias del menor, pues, si bien es cierto que estas últimas son impostergables, deben encontrar su límite en el monto que percibe el demandado, debiendo en consecuencia fijarse la pensión de alimentos a favor del referido menor en una suma que se encuentre acorde con la capacidad económica del emplazado, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación y evitar procesos penales innecesarios. Por estas razones el recurso de apelación debe ampararse en parte, fijándose la pensión de alimentos en la suma de S/ 360.00 soles mensuales, cantidad que resulta apropiada por ahora y la realidad económica del demandado y la necesidad del menor, en tal razón ésta deberá cumplir con la obligación alimentaria, por ser parte de su misión paterno.

Por estas consideraciones con sus propios fundamentos, además de los esgrimidos en la presente resolución, y con lo opinado por la señorita Representante del Ministerio Público, y, en aplicación de las normas glosadas la Jueza del Juzgado Mixto de la Provincia de Recuay resuelve: **CONFIRMAR** la sentencia contenida en la resolución número seis de fecha doce de setiembre del dos mil veintidós, inserta de fojas cuarenta y nueve a cincuenta y siete, que declara fundada en parte la demanda interpuesta por la señora (x.x) en contra de (x.x) sobre alimentos; en consecuencia ordeno que el demandado (x.x), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado ascendente a la suma de cuatrocientos sesenta soles (S/ 460.00) a favor de su menor hijo (x.x) pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; **REVOCAR** la sentencia en el extremo que ordena al demandado (x.x) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/ 460.00 soles a favor de su menor hijo (x.x), **REFORMANDOLA** ordeno que el demandado (x.x) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/ 360.00 SOLES, a favor de su menor hijo (x.x) pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con lo demás que contiene; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del Juzgado; notificándose; devuélvase al Juzgado de Origen.-

ANEXO 2: DEFINICIÓN Y OPERACIONALIZACIÓN DE LA VARIABLE E INDICADORES

Aplica sentencia de primera instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
S E N T E N C I A	<p style="text-align: center;">CALIDAD DE LA SENTENCIA</p> <p>En términos de judiciales, una sentencia de calidad es aquella que evidencia poseer un conjunto de características o indicadores establecidos en fuentes que desarrollan su contenido</p>	PARTE EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante.</p> <p>2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado.</p> <p>3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos facticos expuestos por las partes.</p> <p>4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba</i></p>	

		<p style="text-align: center;">PARTE CONSIDERATIVA</p>	<p><i>practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
		<p style="text-align: center;">Motivación del derecho</p>	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>	
	<p style="text-align: center;">PARTE</p>	<p style="text-align: center;">Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. <i>(Es completa) Si cumple</i></p> <p>2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas <i>(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado)</i></p> <p>3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia.</p> <p>4. El</p>	

		RESOLUTIVA	<p>contenido del pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
			<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena.</p> <p>Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Descripción de la decisión

Aplica sentencia de segunda instancia

OBJETO DE ESTUDIO	VARIABLE	DIMENSIONES	SUBDIMENSIONES	INDICADORES (parámetros)
SENTENCIA	CALIDAD DE LA SENTENCIA	EXPOSITIVA	Introducción	<p>1. El encabezamiento evidencia: <i>la individualización de la sentencia, indica el número de expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.</i></p> <p>2. Evidencia el asunto: <i>¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver.</i></p> <p>3. Evidencia la individualización de las partes: <i>se individualiza al demandante, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).</i></p> <p>4. Evidencia los aspectos del proceso: <i>el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
			Postura de las partes	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda).</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. 3. Evidencia la pretensión(es) de quién formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa</i></p>

			<p><i>del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
	CONSIDERATIVA	Motivación de los hechos	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
		Motivación del derecho	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El</i></p>

			<p><i>contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).</i> 4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).</i> 5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
	RESOLUTIVA	<p>Aplicación del Principio de Congruencia</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/en la adhesión/ o los fines de la consulta. <i>(según corresponda)</i> (Es completa)</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta <i>(según corresponda)</i> (No se extralimita)/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).</i></p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente.</p> <p>No cumple</p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).</i></p>
		<p>Descripción de la decisión</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide</p>

			<p>u ordena. Si cumple</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular; o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i></p>
--	--	--	---

ANEXO 3: INSTRUMENTO DE RECOLECCIÓN DE DATOS
(Lista de cotejo)

SENTENCIA DE PRIMERA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: la *individualización de la sentencia, el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc.* **Si cumple/No cumple**

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre, lo que se decidirá?* **Si cumple/No cumple**

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso).* **Si cumple/No cumple**

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular, sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar.* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1.2. Postura de las partes

1. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. **Si cumple/No cumple**

2. Explícita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. **Si cumple/No cumple**

3. Explícita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. **Si cumple/No cumple**

4. Explícita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto al(os) cuales se resolverá. **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

1. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los Hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos; se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan, a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. Parte resolutive

2.3. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El contenido evidencia resolución nada más, que de las pretensiones ejercitadas *(No se extralimita/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El contenido evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. **Si cumple/No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. **No cumple**

5. Evidencia claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

2.4. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. **Si cumple/No**

cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

SENTENCIA DE SEGUNDA INSTANCIA

1. PARTE EXPOSITIVA

1.1. Introducción

1. El encabezamiento evidencia: *la individualización de la sentencia, indica el número del expediente, el número de resolución que le corresponde a la sentencia, lugar, fecha de expedición, menciona al juez, jueces, etc. Si cumple/No cumple*

2. Evidencia el asunto: *¿El planteamiento de las pretensiones? ¿Cuál es el problema sobre lo que se decidirá?, el objeto de la impugnación, o la consulta; los extremos a resolver. Si cumple/No cumple*

3. Evidencia la individualización de las partes: *se individualiza al demandante, al demandado, y al del tercero legitimado; éste último en los casos que hubiera en el proceso). Si cumple/No cumple*

4. Evidencia los aspectos del proceso: *el contenido explicita que se tiene a la vista un proceso regular; sin vicios procesales, sin nulidades, que se ha agotado los plazos, las etapas, advierte constatación, aseguramiento de las formalidades del proceso, que ha llegado el momento de sentenciar. Si cumple/No cumple*

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

1.2. Postura de las partes

1. Evidencia el objeto de la impugnación/o la consulta (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). **Si cumple/No cumple**

2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/o la consulta. Si cumple/No cumple

3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/o de quién ejecuta la consulta. Si cumple/No cumple

4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/o explicita el silencio o inactividad procesal. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple/No cumple*

2. PARTE CONSIDERATIVA

2.1. Motivación de los hechos

1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. *(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. *(Se realizó el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se verificó los requisitos requeridos para su validez).* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. *(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de la pruebas, el órgano jurisdiccional examinó todos los posibles resultados probatorios, interpretó la prueba, para saber su significado).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. *(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencia claridad: *el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.* **Si cumple/No cumple**

2.2. Motivación del derecho

1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. *(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente).* **Si cumple/No cumple**

2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. *(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez)* **Si cumple/No cumple**

3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. *(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).* **Si cumple/No cumple**

4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. *(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).* **Si cumple/No cumple**

5. Evidencian claridad *(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas).* **Si cumple/No cumple**

3. PARTE RESOLUTIVA

3.1. Aplicación del principio de congruencia

1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/ en la adhesión / o los fines de la consulta (según corresponda). *(Es completa)* **Si cumple/No cumple**

2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más, que de las pretensiones formuladas en el recurso impugnatorio/la adhesión o la consulta (según corresponda) *(No se extralimita)/Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado).* **Si cumple/No cumple**

3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en segunda instancia. **Si cumple /No cumple**

4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple/No cumple

5. Evidencia claridad (*El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*). **Si cumple/No cumple**

3.2. Descripción de la decisión

1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple/No cumple

3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada / el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple/No cumple

4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple/No cumple

5. Evidencian claridad: *El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas*. **Si cumple/No cumple**

ANEXO 4: PROCEDIMIENTO DE RECOLECCIÓN, ORGANIZACIÓN, CALIFICACIÓN DE DATOS Y DETERMINACIÓN DE LA VARIABLE

1. CUESTIONES PREVIAS

1. De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 1), se denomina objeto de estudio a las sentencias de primera y segunda instancia.
2. La variable de estudio viene a ser la calidad de las sentencias de primera y segunda instancia según los parámetros doctrinarios, normativos y jurisprudenciales pertinentes.
3. La variable tiene dimensiones, los cuales son tres por cada sentencia, estos son: la parte expositiva, considerativa y resolutive, respectivamente.
4. Cada dimensión de la variable tiene sus respectivas sub dimensiones.

En relación a la sentencia de primera y segunda instancia.

- 4.1. Las sub dimensiones de la dimensión parte expositiva son 2: *introducción y la postura de las partes.*
- 4.2. Las sub dimensiones de la dimensión parte considerativa son 2: *motivación de los hechos y motivación del derecho.*
- 4.3. Las sub dimensiones de la dimensión parte resolutive son 2: *aplicación del principio de congruencia y descripción de la decisión.*

* **Aplicable:** cuando la fuente se trata de procesos civiles y afines.

5. Cada sub dimensión presenta 5 parámetros, se presenta en el instrumento para recoger los datos que se llama lista de cotejo.
6. Para asegurar la objetividad de la medición, en cada sub dimensión se ha previsto 5 parámetros, que son criterios o indicadores de calidad, extraídos indistintamente de la normatividad, la doctrina y la jurisprudencia los cuales se registran en la lista de cotejo.
7. **De los niveles de calificación:** la calidad de las sub dimensiones, las dimensiones y la variable en estudio se califica en 5 niveles que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta, respectivamente.
8. **Calificación:**
 - 8.1. De los parámetros: el hallazgo o inexistencia de un parámetro, en el texto de la sentencia en estudio, se califica con las expresiones: si cumple y no cumple
 - 8.2. De las sub dimensiones: se determina en función al número de parámetros cumplidos.
 - 8.3. De las dimensiones: se determina en función a la calidad de las sub dimensiones, que presenta.
 - 8.4. De la variable: se determina en función a la calidad de las dimensiones
9. **Recomendaciones:**
 - 9.1. Examinar con exhaustividad: el Cuadro de Operacionalización de la Variable que se identifica como Anexo 2.
 - 9.2. Examinar con exhaustividad: el proceso judicial existente en el expediente.

9.3. Identificar las instituciones procesales y sustantivas existentes en el proceso judicial existente en el expediente, incorporarlos en el desarrollo de las bases teóricas del trabajo de investigación, utilizando fuentes doctrinarias, normativas y jurisprudenciales.

9.4. Empoderarse, sistemáticamente, de los conocimientos y las estrategias previstas facilitará el análisis de la sentencia, desde el recojo de los datos, hasta la defensa de la tesis.

10. El presente anexo solo describe el procedimiento de recojo y organización de los datos.

11. Los cuadros de presentación de los resultados evidencian su aplicación.

2. PROCEDIMIENTOS PARA RECOGER LOS DATOS DE LOS PARÁMETROS DOCTRINARIO, NORMATIVOS Y JURISPRUDENCIALES PREVISTOS EN EL PRESENTE ESTUDIO.

Para recoger los datos se contrasta la lista de cotejo con el texto de la sentencia; el propósito es identificar cada parámetro en el texto respectivo de la sentencia.

La calificación se realiza conforme al cuadro siguiente:

Cuadro 1
Calificación aplicable a los parámetros

Texto respectivo de la sentencia	Lista de parámetros	Calificación
		Si cumple (cuando en el texto se cumple)
		No cumple (cuando en el texto no se cumple)

Fundamentos:

- ❖ El hallazgo de un parámetro se califica con la expresión : Si cumple
- ❖ La ausencia de un parámetro se califica con la expresión : No cumple

3. PROCEDIMIENTO BÁSICO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE UNA SUB DIMENSIÓN (Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 2
Calificación aplicable a cada sub dimensión

Cumplimiento de los parámetros en una sub dimensión	Valor (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	5	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	4	Alta

Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	3	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros previstos	2	Baja
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	1	Muy baja

Fundamentos:

- ⤴ Se procede luego de haber aplicado las pautas establecidas en el Cuadro 1, del presente documento.
- ⤴ Consiste en agrupar los parámetros cumplidos.
- ⤴ La calidad de la sub dimensión se determina en función al número de parámetros cumplidos.
- ⤴ *Para todos los casos el hallazgo de uno, o ninguno de los 5 parámetros previstos, se califica con el nivel de: muy baja.*

4. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LAS DIMENSIONES PARTE EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia)

Cuadro 3

Calificación aplicable a las dimensiones: parte expositiva y parte resolutive

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión	
		De las sub dimensiones							De la dimensión
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		1	2	3	4	5			
Nombre de la dimensión: ...	Nombre de la sub dimensión		X				7	[9 - 10]	Muy Alta
								[7 - 8]	Alta
	Nombre de la sub dimensión					X		[5 - 6]	Mediana
								[3 - 4]	Baja
								[1 - 2]	Muy baja

Ejemplo: 7, está indicando que la calidad de la dimensión, ... es alta, se deriva de la calidad de las dos sub dimensiones, y, que son baja y muy alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), las dimensiones identificadas como: parte expositiva y parte resolutive, cada una, presenta dos sub dimensiones.
- ⤴ Asimismo, el valor máximo que le corresponde a una sub dimensión es 5 (Cuadro 2). Por esta razón, el valor máximo que le corresponde a una dimensión que tiene 2 sub dimensiones es 10.
- ⤴ Por esta razón el valor máximo que le corresponde a la parte expositiva y parte resolutive, es 10.

- ⤴ Asimismo, para los efectos de establecer los 5 niveles de calidad, se divide 10 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 2.
- ⤴ El número 2, indica que cada nivel de calidad presenta 2 niveles de calidad
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; éstos a su vez orientan la determinación de la calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 3.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[9 - 10] = Los valores pueden ser 9 o 10 = Muy alta

[7 - 8] = Los valores pueden ser 7 u 8 = Alta

[5 - 6] = Los valores pueden ser 5 o 6 = Mediana

[3 - 4] = Los valores pueden ser 3 o 4 = Baja

[1 - 2] = Los valores pueden ser 1 o 2 = Muy baja

Nota: Esta información se evidencia en las dos últimas columnas del Cuadro 3.

5. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA DIMENSIÓN PARTE CONSIDERATIVA

Se realiza por etapas.

5.1. Primera etapa: determinación de la calidad de las sub dimensiones de la parte considerativa.

(Aplicable cuando se trata de la sentencia de primera y de segunda instancia).

Cuadro 4

Calificación aplicable a las sub dimensiones de la parte considerativa

Cumplimiento de criterios de evaluación	Ponderación	Valor numérico (referencial)	Calificación de calidad
Si se cumple 5 de los 5 parámetros previstos	2x 5	10	Muy alta
Si se cumple 4 de los 5 parámetros previstos	2x 4	8	Alta
Si se cumple 3 de los 5 parámetros previstos	2x 3	6	Mediana
Si se cumple 2 de los 5 parámetros	2x2	4	Baja

previstos			
Si sólo se cumple 1 parámetro previsto o ninguno	2x 1	2	Muy baja

Nota: el número 2, está indicando que la ponderación o peso asignado para los parámetros está duplicado; porque pertenecen a la parte considerativa, lo cual permite hallar los valores que orientan el nivel de calidad.

Fundamentos:

- ⤴ Aplicar el procedimiento previsto en el Cuadro 1. Es decir; luego de haber identificado uno por uno, si los parámetros se cumplen o no.
- ⤴ El procedimiento para determinar la calidad de las dimensiones identificadas como parte EXPOSITIVA Y RESOLUTIVA, difiere del procedimiento empleado para determinar la calidad la dimensión identificada como parte CONSIDERATIVA. En éste último la ponderación del cumplimiento de los parámetros se duplican.
- ⤴ *La calidad de la parte expositiva y resolutive emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones, los cuales a su vez se determinan agrupando los parámetros cumplidos conforme al Cuadro 2.*
- ⤴ *La calidad de la parte considerativa; también, emerge de la calidad de sus respectivas sub dimensiones; cuya calidad, a diferencia de las anteriores, se determina luego de multiplicar por 2, el número de parámetros cumplidos conforme al Cuadro 4. Porque la ponderación no es simple; sino doble.*
- ⤴ Por esta razón los valores que orientan la determinación de los cinco niveles de calidad que son: muy baja, baja, mediana, alta y muy alta; no son, 1, 2, 3, 4 y 5; sino: 2, 4, 6, 8 y 10; respectivamente; cuando se trata de la parte considerativa.
- ⤴ Fundamentos que sustentan la doble ponderación:

5.2. Segunda etapa: determinación de la calidad de la de dimensión: parte considerativa (Aplicable para la sentencia de **primera instancia** - tiene 2 sub dimensiones – ver Anexo 2)

Cuadro 5

Calificación aplicable a la dimensión: parte considerativa (primera instancia)

Dimensión	Sub dimensiones	Calificación					De la dimensión	Rangos de calificación de la dimensión	Calificación de la calidad de la dimensión
		De las sub dimensiones							
		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
		2x 1=	2x 2=	2x 3=	2x 4=	2x 5=			
		2	4	6	8	10			
Parte considerativa	Nombre de la sub dimensión			X			14	[17 - 20]	Muy alta

	Nombre de la sub dimensión				X			[13 - 16]	Alta
								[9 - 12]	Mediana
								[5 - 8]	Baja
								[1 - 4]	Muy baja

Ejemplo: 14, está indicando que la calidad de la dimensión parte considerativa es de calidad alta, se deriva de los resultados de la calidad de las dos sub dimensiones que son de calidad mediana y alta, respectivamente.

Fundamentos:

- ⤴ De acuerdo al Cuadro de Operacionalización de la Variable (Anexo 2), la parte considerativa presenta 2 sub dimensiones que son motivación de los hechos y motivación del derecho.
- ⤴ De acuerdo al Cuadro 4, el valor máximo que le corresponde a cada sub dimensión es 10; asimismo, de acuerdo a la lista de especificaciones (punto 8.3), la calidad de una dimensión se determina en función a la calidad de las sub dimensiones que lo componen.
- ⤴ Por esta razón si una dimensión tiene 2 sub dimensiones, cuyo valor máximo de cada uno, es 10; el valor máximo que le corresponde a la dimensión es 20.
- ⤴ El número 20, es referente para determinar los niveles de calidad. Consiste en dividir 20 (valor máximo) entre 5 (número de niveles), y el resultado es 4.
- ⤴ El número 4 indica, que en cada nivel de calidad hay 4 valores.
- ⤴ Asimismo, para comprender todos los valores probables que surjan al organizar los datos, se establece rangos; para orientar la determinación de los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 5.
- ⤴ La determinación de los valores y niveles de calidad, se evidencian en el siguiente texto:

Valores y nivel de calidad:

[17 - 20] = Los valores pueden ser 17, 18, 19 o 20 = Muy alta

[13 - 16] = Los valores pueden ser 13, 14, 15 o 16 = Alta

[9 - 12] = Los valores pueden ser 9, 10, 11 o 12 = Mediana

[5 - 8] = Los valores pueden ser 5, 6, 7 u 8 = Baja

[1 - 4] = Los valores pueden ser 1, 2, 3 o 4 = Muy baja

5.2. Tercera etapa: determinación de la calidad de la dimensión: parte considerativa – Sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 5.

Fundamento:

- La parte considerativa de la sentencia de segunda instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la parte considerativa de la sentencia de primera instancia, entonces el procedimiento a seguir es el

mismo.

La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2.

6. PROCEDIMIENTO PARA DETERMINAR LA CALIDAD DE LA VARIABLE: CALIDAD DE LA SENTENCIAS

Se realiza por etapas

6.1. Primera etapa: con respecto a la sentencia de primera instancia

Examinar el cuadro siguiente:

Cuadro 6
Calificación aplicable a la sentencia de primera y segunda instancia

Ejemplo: 30, está indicando que la calidad de la sentencia en estudio es de rango alta, se deriva de los resultados de la calidad

Variable	Dimensión	Sub dimensiones	Calificación de las sub dimensiones					Calificación de las dimensiones	Determinación de la variable: calidad de la sentencia							
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta		Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta			
			1	2	3	4	5		[1 - 8]	[9 - 16]	[17 - 24]	[25-32]	[33 - 40]			
Calidad de la sentencia...	Parte expositiva	Introducción			X			7	[9 - 10]	Muy alta	30					
		Postura de las partes				X			[7 - 8]	Alta						
									[5 - 6]	Mediana						
									[3 - 4]	Baja						
	Parte considerativa	Motivación de los hechos		2	4	6	8	10	14	[17-20]						Muy alta
						X				[13-16]						Alta
		Motivación del derecho				X				[9- 12]						Mediana
										[5 -8]						Baja
	Parte resolutive	Aplicación del principio de congruencia		1	2	3	4	5	9	[9 -10]						Muy alta
							X			[7 - 8]						Alta
										[5 - 6]						Mediana
		Descripción de la decisión						X		[3 - 4]						Baja
								[1 - 2]	Muy baja							

de su parte expositiva, considerativa y resolutive que fueron de rango: alta, alta y muy alta, respectivamente.

Fundamentos

- ▲ De acuerdo a las Lista de Especificaciones la calidad de cada sentencia se determina en función a la calidad de sus partes
- ▲ Para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, se aplica todos los procedimientos especificados, de la forma siguiente:

- 1) Recoger los datos de los parámetros.
- 2) Determinar la calidad de las sub dimensiones; y
- 3) Determinar la calidad de las dimensiones.
- 4) Ingresar la información a cuadro similar al que se presenta en el Cuadro 6. Se realiza al concluir el trabajo de investigación.

Determinación de los niveles de calidad.

- 1) Se determina el valor máximo, en función al valor máximo de la parte expositiva, considerativa y resolutive, que son 10, 20 y 10, respectivamente, (Cuadro 3 y 5), el resultado es: 40.
- 2) Para determinar los niveles de calidad se divide 40 (valor máximo) entre 5 (número de niveles) el resultado es: 8.
- 3) El número 8, indica que en cada nivel habrá 8 valores.
- 4) Para asegurar que todos los valores que surjan al organizar los datos, se establece rangos, para orientar los 5 niveles de calidad. Ejemplo: observar el contenido y la lectura ubicada en la parte inferior del Cuadro 6.
- 5) Observar los niveles y valores de cada nivel en el siguiente texto:

Valores y niveles de calidad

- [33 - 40] = Los valores pueden ser 33,34,35,36,37, 38, 39 o 40 = Muy alta
- [25 - 32] = Los valores pueden ser 25,26,27,28,29,30,31 o 32 = Alta
- [17 - 24] = Los valores pueden ser 17,18,19,20,21,22,23, o 24 = Mediana
- [9 - 16] = Los valores pueden ser 9,10,11,12,13,14,15 o 16 = Baja
- [1 - 8] = Los valores pueden ser 1,2,3,4,5,6,7 u 8 = Muy baja

6.2. Segunda etapa: con respecto a la sentencia de segunda instancia

Se aplica el mismo procedimiento previsto para determinar la calidad de la sentencia de primera instancia, conforme se observa en el Cuadro 6.

Fundamento:

- La sentencia de primera instancia, presenta el mismo número de sub dimensiones que la sentencia de segunda instancia
- La exposición anterior se verifica en el Cuadro de Operacionalización – Anexo 2

<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>1.1 PETITORIO: Es materia de pronunciamiento final la demanda de pensión de alimentos, interpuesto por (x.x), mediante escrito1, dirigida contra (x.x), mediante el cual solicita que el emplazado asigne pensión alimenticia mensual y adelantada, en la suma de S/ 800.00 soles, a favor de su menor hijo (x.x), de 04 años con siete meses de edad.</p> <p>1.2 FUNDAMENTOS DE LA DEMANDA: La demandante sustenta su pretensión señalando lo siguiente: Que con el demandado tuvieron una relación convivencial y producto del cual han procreado a su menor hijo (x.x), quien nació el 04 de noviembre del 2017 y actualmente cuenta con 04 años con siete meses de edad, quien se encuentra en pleno desarrollo físico y emocional quien se encuentra en plena edad escolar; por tanto requiere de una solvencia económica para afrontar diversas necesidades tanto en alimentación, salud, escolaridad, vestimenta, educación y recreación que se han incrementado aunado a ello que en estos último tiempo el costo de vida se ha incrementado sustancialmente por lo que es imprescindible que el demandado cumpla con su obligación de prestar la alimentación ya que su persona solo se dedica a labores domésticas y los ingresos que obtiene son ínfimos. Expresa además que el demandado es músico de oficio y es director de la agrupación musical denominada “Jazz Filarmonica de Cátac”, conforme se aprecia de las propagandas que adjunta y que tiene grandes y permanentes contratos musicales, donde le genera un ingreso no menor de S/ 3.000.00 soles. Además, no tiene otra carga familiar, por lo que el demandado está en la capacidad de cumplir con la pensión de alimentos solicitada.</p> <p>1.3 CONTESTACIÓN DE LA DEMANDA: Mediante escrito de fecha 25 de agosto del 2022, el demandado absolvió la demanda, contradiciéndola y solicitando que se declare</p>	<p>1. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandante. Si cumple</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con la pretensión del demandado. Si cumple</p> <p>3. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos expuestos por las partes. Si cumple</p> <p>4. Explicita los puntos controvertidos o aspectos específicos respecto de los cuales se va resolver. Si cumple</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple</p>					X						
---	--	---	--	--	--	--	----------	--	--	--	--	--	--

<p>fundada en parte dicha demanda y bajo los siguientes fundamentos: Que con la emplazante mantuvieron una relación sentimental pero no una relación convivencial como ella manifiesta y producto de dicha relación procrearon al menor alimentista y como padre responsable ha venido acudiendo económicamente en forma directa haciéndole entrega a la demandante sumas de dinero, pero es falso que se halla desentendido de su obligación alimentaria, pero es cierto que no le brinda protección emocional por la negativa de la accionante. Es falsa la información que manifestó la demandante respecto la ocupación, el cargo y su ingreso económico, por el contrario, es una persona que no cuenta con ninguna profesión, no tiene un ingreso económico fijo, toca empíricamente la tarola y el bombo en dicha agrupación musical y de acuerdo a nuestra realidad los contratos se realizan cuando hay eventos de festividades religiosas y no son todos los días, en muchas oportunidades se conseguimos un contrato en un intervalo de dos a tres meses. Es falso, no es director de la banda de músicos. Es verdad que el alimentista tiene un desarrollo físico y emocional por la cual tiene necesidades de alimentación, salud, escolaridad, vestimenta, recreación y otros a razón a ello solicita que se fije de forma prudencial y razonable de acuerdo a sus posibilidades económicas, pero no niega a acudir económicamente a su hijo por lo que ofrece acudir la suma de S/ 150.00 soles que está acorde a los trabajos eventuales que realiza.</p> <p>1.4 ACTIVIDAD JURISDICCIONAL:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con resolución número uno de fecha 09 de agosto del año 20223, se admitió a trámite la demanda incoada por (x.x), contra (x.x), a favor de su menor hijo (x.x) de 04 años con siete meses de edad; emplazándolo al demandado por el plazo de CINCO días hábiles para que se apersona al proceso y conteste la demanda, 												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>debiendo contestar la demanda y con acompañar el anexo especial estableció en el artículo 565 del Código Procesal Civil, así como los demás requisitos previstos en el artículo 442 y 444 de la norma adjetiva, bajo apercibimiento de no admitirse la contestación y seguirse el proceso en su rebeldía</p> <ul style="list-style-type: none"> • Con escrito de fecha 25 de agosto del año 20224 presentó su escrito de contestación de demanda, lo que fue admitido mediante resolución número dos5, teniéndose por absuelta la demanda y por apersonado al demandado. • Con fecha 08 de septiembre del 2022, se llevó a cabo la audiencia única, seguidamente con la resolución número tres, se dispone declarar la existencia de una relación jurídica procesal válida y consecuentemente saneado el proceso. Asimismo, no fue posible arribar a un acuerdo de conciliación, por mantener ambas partes sus propios puntos de vista; por lo que se fijaron los siguientes puntos controvertidos: “UNO: Determinar el estado de necesidad del menor (x.x). DOS: Determinar las posibilidades económicas del demandado y TRES: Determinar si el demandado tiene otra carga familiar u otras obligaciones de la misma naturaleza”; Del mismo modo, no se admite medio probatorio alguno, siéndose que ninguna de las partes ofrece medio probatorio adicional a los admitidos. Por consiguiente, se admitieron y actuaron los medios de prueba ofrecidos por las partes procesales y los admitidos de oficio las declaraciones o exámenes de cada uno de ellos habiéndose realizado la incorporación de la declaración a nivel de la conciliación de la demandante y del demandado; y habiéndose escuchado los alegatos por parte de los abogados defensores; y no existiendo medios probatorios pendiente de actuación, y teniendo en cuenta la naturaleza del proceso, los autos están expeditos para emitir sentencia. 												
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.1 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango alta; porque, la introducción y postura de las partes, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

	encargadas del niño les incumbe la responsabilidad primordial de proporcionar, dentro de sus posibilidades y medios económicos, las condiciones de vida que sean necesarias para el desarrollo del niño; por ende, la obligación de los progenitores de sostener a los hijos es el más importante deber moral y jurídico. Este derecho se origina en la consanguinidad y otros factores sustentada en la patria potestad; en nuestro ordenamiento, según el inciso “1” del artículo 423° del Código Civil se enuncia que forma parte de los deberes y derechos que genera la patria potestad, el proveer el sostenimiento y educación de los hijos, asimismo el Código de los Niños y Adolescentes regula el derecho de alimentos a favor de los menores de edad, el mismo que en su artículo 92° concordante con el artículo 472° del Código Civil.	<i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i>										
Motivación del derecho	<p>TERCERO: Interés Superior de Niño: reconocido no sólo en el Código del Niños y Adolescentes6, sino también en la Convención sobre los Derechos del Niño7, como principio rector, los niños y adolescentes requieren de parte del Estado tutela jurisdiccional no sólo efectiva, sino a su vez especial y privilegiada en la satisfacción de sus derechos, particularmente el de alimentos por ser el más elemental y necesario para la vida, desarrollo y dignidad del menor, es decir niño y el adolescente está en primer lugar en toda decisión que los afecte.</p> <p>CUARTO: PUNTOS CONTROVERTIDOS</p> <p>Conforme al acta de audiencia se fijó los siguientes puntos controvertidos:</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Determinar el estado de necesidad del menor (x.x). 2. Determinar las posibilidades económicas del demandado. 3. Determinar si el demandado tiene otra carga familiar de la misma naturaleza <p>QUINTO: CRITERIOS PARA OTORGAR LA PENSIÓN DE ALIMENTOS</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Normalmente, los alimentos se fijan en virtud de una decisión judicial frente el incumplimiento de alguno de los directos responsables (padres) con asistir al beneficiario alimentista, en clara expresión de la necesidad de una paternidad o maternidad responsables, entonces, la obligación de dar alimentos puede permanecer como derecho latente, convirtiéndose en obligación 	<p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad). Si cumple</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo). Si cumple</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>					X					20

<p>jurídicamente exigible a solicitud de los titulares del derecho alimentario, frente al incumplimiento de los obligados.</p> <p>2. Frente a ésta situación, la ley determina como condiciones o criterios para fijar la pensión de alimentos, precisamente el artículo 481° del Código Civil, señala: “Los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor. No es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos”. Siendo así, para determinar el monto de la prestación alimentaria, se toman en cuenta dos condiciones que se van a evaluar judicialmente, primero: el estado de necesidad de quien solicita alimentos (acreedor alimentario) y, segundo: las posibilidades del obligado a dar alimentos (deudor alimentario).</p> <p>3. El estado de necesidad del alimentista: Se entiende que una persona se encuentra en estado de necesidad cuando no está en condiciones de subsistir modestamente de acuerdo a su posición, sin embargo no es necesario encontrarse en estado de indigencia o en total imposibilidad de proveer sus propias necesidades, basta que quien tiene derecho no logre los ingresos económicos básicos o elementales, solo es necesario que el alimentista no pueda satisfacer sus necesidades básicas alimenticias, siendo éstas cubiertas por la asignación alimenticia a su favor, que le pueda permitir una mejor vida. Sin embargo, en el caso de que se trate de que el acreedor alimentario sea un menor de edad, no es necesario acreditar abundantemente su estado de necesidad, en razón de que se presume dado a su edad.</p> <p>4. Las posibilidades económicas del obligado a prestar alimentos: Debe tenerse en cuenta sobre cuáles son las posibilidades económicas del obligado frente a las necesidades del alimentista; siendo estas las posibilidades con que cuenta el deudor alimentario, así como las circunstancias que lo rodean, lo que bien puede incluir la valoración del patrimonio del obligado a dar alimentos y sus capacitaciones y especializaciones logradas para el desempeño de una profesión u oficio. Sin embargo, frente a que el deudor alimentario siempre va pretender tener</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>menores ingresos, frente a ello la ley de la materia señala en el artículo 481° párrafo segundo del Código Civil: “Que no es necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar alimentos”, frente a ello el Juzgador si bien no puede determinar la realidad de la capacidad económica del obligado, debe valorar las posibilidades que tiene el obligado, para poder cumplir satisfactoriamente su obligación alimentaria, teniendo en cuenta que tratándose de los hijos, se considera que por pocos que sean los ingresos de una persona, siempre estará obligada a compartirlos con su familia inmediata, ya que lo mínimo que se puede exigir a quien tiene la obligación de cumplir con los alimentos es que se esfuerce por satisfacerlos. El deudor alimentario no puede disculparse argumentando que no tiene ingresos, cuando tampoco hace lo necesario para conseguirlos</p> <p>SEXTO: ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO</p> <ul style="list-style-type: none"> • Estado de necesidad del menor alimentista: Con el mérito del acta de nacimiento, se acredita la existencia del menor (x.x) de 04 años y teniendo en cuenta que ha sido debidamente reconocido por su padre, por lo que ha quedado demostrado el entroncamiento familiar, teniendo por ende indubitable relación familiar; en tal sentido y por la edad que ostenta, la existencia del estado de necesidad del menor es real, siendo sus necesidades absolutamente previsibles, en razón de una presunción de orden natural que emerge de sus especiales situaciones de personas en proceso vital de desarrollo y los gastos permanentes que ello implica como su alimentación, salud, vestimenta, habitación, recreación y educación; siendo así, el estado de necesidad del menor se halla sustentada en sus propia edad, por lo que se encuentra en la obligación de asistir a su hijo, sin la posibilidad de sustraerse del tal deber legal, e incluso se encuentra en la obligación de esforzarse por satisfacer de modo prioritario y permanente las prestaciones alimentarias que dicho menor requiere de atención de sus padres, teniendo en cuenta que cuando se trata de los hijos, aún por pocos que sean los ingresos de los padres, siempre estarán obligados a compartirlos con sus hijos en forma permanente, hasta que puedan lograr su pleno desarrollo. • Capacidad económica del demandado: 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

	<p>1. Con respecto a la capacidad económica del demandado (x.x), la demandante en su escrito postulatorio- ha referido “que el demandado es músico de oficio y es director de la agrupación musical denominada “Jazz Filarmonica de Cátac”, conforme se aprecia de las propagandas que adjunta y que tiene grandes y permanentes contratos musicales, donde le genera un ingreso no menor de S/ 3.000.00 soles y, además, no tiene otra carga familiar”. Al respecto, el demandado absolvió la demanda indicó “que no cuenta con ninguna profesión, no tiene un ingreso económico fijo, realiza trabajos eventuales, toca empíricamente la tarola y el bombo en dicha agrupación musical Jazz Filarmonica de Cátac y los contratos a nivel regional y nacional se realizan cuando hay eventos de festividades religiosas y no son todos los días, en muchas oportunidades en un intervalo de dos a tres meses y no podría tener un ingreso mensual como lo asevera la demandante” y ha presentado una declaración jurada donde declara “que en mi condición de integrante de la banda de músicos denominado “Jazz Filarmonica de Catak” tocando bombo y tarola de acuerdo a los contratos que realizan su ingreso mensual no supera los S/300 soles y en otros meses por no tener contratos no registro ingreso económico alguno, dedicándose a actividades temporales por lo del mismo modo dicho ingreso no supera los S/ 300.00 soles”.</p> <p>2. Entonces, en vista que el demandado ha alegado que sí trabaja y al no haber demostrado tener alguna discapacidad, se entiende que sí tiene capacidad económica para coadyuvar en el gasto que genera atender las necesidades de su menor hijo. Ahora, estando a que en el expediente no obra medio probatorio que acredite de manera fehaciente los ingresos del demandado, corresponde tener en cuenta como criterio objetivo de referencia que el demandado está en condiciones de percibir ingresos económicos pues en aplicación del principio de inmediación procesal, él mismo demandado en la audiencia única alegó que: “tener 24 años, con grado de instrucción secundaria completa, ser músico aficionado, de vez en cuando sale a trabajar para algunas bandas músicas y también se dedica a otras actividades, no es dueño ni director de la banda musical Jazz Filarmonica de Cátac sino es el representante de dicha banda musical, no</p>											
--	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>trabaja de forma exclusiva por tener pocas presentaciones y trabaja para otras bandas musicales, que el instrumento que toca es bombo y tarola y que de forma empírica realiza esa actividad ya que nunca ha estudiado, que por presentación le pagan 100 a 120 soles y al mes tiene un aproximado de 4 presentaciones”.</p> <p>3. Finalmente de todas estas situaciones peculiares analizadas en su conjunto, a criterio de la Juzgadora y por las máximas de la experiencia, dada las relativas posibilidades económicas del demandado que se ha observado, y considerando que la demandante como madre del menor alimentista es quien se encuentra al cuidado permanente y directo todos los días, con lo cual se evidencia su aporte en el sostenimiento y asistencia de su menor hijo; este Juzgado debe fijar en el presente caso específico y concreto, un monto prudencial como pensión alimenticia, que el demandado deberá cumplir con pagar a favor de su menor hijo; asimismo teniendo presente la reiterada jurisprudencia sostenida por el Tribunal Constitucional: “(...) la finalidad del otorgamiento de una pensión alimentaria se sustenta en el deber constitucional de asistencia familiar, debido a ello lo esencial para su otorgamiento no radica en la naturaleza de los ingresos de la persona obligada, sino en brindar adecuada alimentación (vestido, educación, salud, transporte, distracción, etc.) para quienes disfrutan de un derecho de alimentación por razones de vínculo familiar” (Exp. N° 00750-2011-PA/TC, de fecha siete de noviembre del dos mil once).</p> <p>4. Con lo expuesto, queda claro que se cumple con los presupuestos que facultan a la demandante a ejercer el derecho alimentario en beneficio de su menor hijo. Siendo ello así, corresponde ahora fijar el monto de la pensión alimenticia teniendo en cuenta lo establecido por el artículo 93° del Código de los Niños y Adolescentes que establece: “Es obligación de los padres prestar alimentos a sus hijos (...)” y es de aplicación lo prescrito en el Artículo 481° del Código Civil en cuanto dispone que “los alimentos se regulan por el juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos y atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones que se halle sujeto el deudor (...)” y que “El Juez considera como un aporte</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>económico el trabajo doméstico no remunerado realizado por alguno de los obligados para el cuidado y desarrollo del alimentista (...); y el numeral 6) del artículo 648° del Código Procesal Civil que establece como límite máximo el 60% que se podrá descontar al deudor por alimentos.</p> <p>5. En el caso de autos, este juzgado teniendo en consideración el Principio del interés superior del hijo del demandado así como los fines tuitivos del derecho alimentario, para señalar una pensión prudencialmente en atención a los principios de razonabilidad y proporcionalidad, consideramos conveniente para fijar la pensión, teniendo como referencia objetiva la Remuneración Vital Mensual, la que según Decreto Supremo N° 003-2011-TR (vigente desde el primero de mayo de dos mil veintidós), es de S/ 1,025.00) que es el monto remunerativo mínimo que debe percibir un trabajador no calificado, sujeto al régimen laboral de la actividad privada, que labore por lo menos 4 horas diarias, por cuanto es, el ingreso mínimo que podría percibir el demandado.</p> <p>6. Aunado a ello, debe de tenerse en cuenta de su DNI del demandado se advierte que es una persona de 24 años de edad, es una persona joven y sana que no se encuentra con incapacidad física o mental y tampoco se infiere impedimento alguno para que se esfuerce y realice mayores actividades en horarios diferentes para generarse mayores ingresos y cumplir con su deber de proveer al sostenimiento y educación de su menor hijo.</p> <p>7. Por otro lado, el demandado debe asumir su paternidad responsable a efecto de evitar cualquier afectación a su derecho a la alimentación, vivienda, educación, salud y vestimenta de su hijo. En tal sentido, corresponde fijar una pensión de alimentos que permita garantizar su pleno desarrollo de su hijo, quién por su minoría de edad se encuentra en estado de vulnerabilidad y por ende es necesario garantizar por parte de sus padres su desarrollo integral.</p> <p>• CARGA FAMILIAR DEL OBLIGADO:</p> <p>1. Conforme al artículo 481 del Código Civil, “los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor”; presupuesto que, incluye el deber familiar a cargo exclusivo del demandado y que está representado por más hijos.</p> <p>2. Conforme a los medios de prueba que obran en autos y además según declaración del demandado refiere no tener otro hijo a parte del menor alimentista se puede inferir que el demandado no tiene más hijos menores de edad que atender, circunstancia personal que tendrá en cuenta para fijar el monto de la pensión alimenticia a favor de su hijo.</p> <p>SÉPTIMO: DETERMINACIÓN DEL MONTO DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA</p> <ul style="list-style-type: none"> • Para fijarse el monto de la pensión alimenticia deberá tenerse en consideración las posibilidades económicas del obligado, así como las obligaciones de este para con la familia, la cantidad de dinero que constituye su renta mensual, así como las necesidades de la demandante. Asimismo, conforme al artículo 481° del Código Civil, establece la proporcionalidad de la fijación de la pensión de alimentos, pues los mismos deben regularse en proporción a las necesidades de quien los pide y de las posibilidades económicas de quien debe darlos, atendiendo las demás obligaciones a que se halle sujeto el deudor. • En el caso de autos, se ha llegado a determinar las necesidades alimentarias del menor (x.x). Además, debe tenerse en cuenta que constituye una obligación de ambos padres contribuir al sostenimiento, alimentación y educación de los hijos comunes, considerando también que la paternidad responsable normada en el artículo 6° de la Constitución Política del Estado, concierne a ambos progenitores como deber y derecho de alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos que han procreado; disposición Constitucional que guarda concordancia con lo previsto en el artículo 9° del Título Preliminar del Código de los Niños y Adolescentes; en ese sentido la demandante también tiene la obligación de contribuir con el sostenimiento de su hijo en la medida de sus posibilidades. • En este orden de hechos, el Juzgado considera que la pensión alimenticia a favor del menor (x.x), debe fijarse en la suma de cuatrocientos sesenta soles; y si bien dicha cantidad no cubrirá todas las necesidades del menor alimentista, empero tiene que tenerse en consideración que 											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>como se expuso anteriormente, el deber de alimentar a los hijos es de ambos padres; consecuentemente, las demás necesidades deberán ser cubiertas con la ayuda de su progenitora, quién se encuentra al cuidado diario y desarrollo integral de su menor hijo, por lo mismo en aplicación del artículo 481° del Código Civil modificado por Ley N° 305504, debe considerarse como un aporte económico, ello por el trabajo no remunerado que realiza a diario en el cuidado de su menor hijo precisándose que los alimentos se fijan en proporción a las posibilidades del quién debe darlos y no solo a las necesidades de quién los pide; tanto más, si se tiene en cuenta que el monto fijado resulta ser prudencial, teniendo en consideración que la recurrente no ha podido probar con medio probatorio alguno los ingresos del demandado que percibiría el monto de tres mil soles, pero eso no extenua que lo indicado por la recurrente en su escrito sea en todo incierto, máxime aún si, en la absolución de la demanda, el demandado no ha podido acreditarse con documentos fehacientes la labor que realiza a diario y el ingreso mensual que pudiera percibir, pero ello no quiere decir y sin perjuicio de lo antes desarrollado, que el emplazado se encuentre exonerado de responsabilidades de los gastos de alimentación de su menor hijo, por cuanto el mismo hecho de tener un hijo, el emplazado está obligado a trabajar para procurarle el sustento adecuado y no dejar dicha responsabilidad en mano exclusiva de la madre de su menor hijo de donde resulta arreglado a derecho el tener que amparar en parte la demanda de alimentos interpuesta en contra del emplazado.</p> <p>OCTAVO: VIGENCIA DE LA PENSIÓN ALIMENTICIA En mérito a lo previsto en los artículos 566° y 568 ° del Código Procesal Civil, aplicable supletoriamente al Código de los Niños y Adolescentes, la pensión alimenticia señalada en esta resolución se paga en forma adelantada y empieza a regir desde el día siguiente a la fecha de la notificación de la demanda al obligado alimentario, más el pago de intereses legales respectivos.</p> <p>NOVENO: SOBRE LA OMISIÓN A LA ASISTENCIA FAMILIAR</p>											
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>Que, si bien no estamos ante un proceso penal, no debe pasarse por alto que éste está ligado a un asunto de alimentos, por lo que amerita tener presente que si una persona incumple dolosamente sus deberes alimentarios incurre en la conducta tipificada en el artículo 149° del Código Penal, que hace referencia al delito de omisión de prestación de alimentos que forma parte del Capítulo IV sobre la omisión de asistencia familiar. Allí se señala que “aquel que omita cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial, será reprimido con pena privativa de la libertad no mayor de tres años o una prestación de servicios comunitarios de veinte a cincuenta jornales, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial”</p> <p>DÉCIMO: SOBRE EL REGISTRO DE DEUDORES ALIMENTARIO MOROSOS.</p> <p>Finalmente, debe precisarse que la Ley N° 28970 ha dispuesto la Creación del Registro de deudores alimentarios morosos y en caso de incumplimiento de tres cuotas, sucesivas o no, de las obligaciones alimentarias establecidas en sentencias consentidas o ejecutoriadas o acuerdos conciliatorios con calidad de cosa juzgada, y previo el trámite de Ley, se remitirá el nombre de las personas que hayan incurrido en morosidad por incumplimiento de éstas.</p>											
--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.2 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.3: calidad de la parte resolutive con énfasis en la aplicación del principio de congruencia y de la descripción de la decisión - Sentencia de primera instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte resolutive de la sentencia de primera instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la aplicación del principio de congruencia, y la descripción de la decisión					Calidad de la parte resolutive de la sentencia de primera instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			1	2	3	4	5	[1 - 2]	[3 - 4]	[5 - 6]	[7- 8]	[9-10]
Aplicación del Principio de Congruencia	<p>III. PARTE RESOLUTIVA: Por estas consideraciones, de acuerdo con lo prescrito por el inciso cuarto del artículo 57° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial; aplicando el artículo 6° de nuestra Constitución Política del Estado, los artículos 235° y 481° del Código Civil, artículos 92°, 93° del Código de los Niños y Adolescentes, Administrando Justicia a nombre de la Nación: FALLA:</p> <p>1) DECLARANDO FUNDADA EN PARTE la demanda interpuesta por la señora (x.x) en contra de (x.x) sobre ALIMENTOS; en consecuencia:</p> <p>2) ORDENO: que el demandado (x.x), acuda con una pensión alimenticia mensual, permanente y por adelantado ascendente a la suma de CUATROCIENTOS SESENTA SOLES (S/ 460.00) a favor de su menor hijo (x.x), pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia resolución de todas las pretensiones oportunamente ejercitadas. (Es completa) Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia resolución nada más que de las pretensiones ejercitadas. (No se extralimita/<i>Salvo que la ley autorice pronunciarse más allá de lo solicitado</i>). Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia aplicación de las dos reglas precedentes a las cuestiones introducidas y sometidas al debate, en primera instancia. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia correspondencia (relación recíproca) con la parte expositiva y considerativa respectivamente. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad (<i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas</i>). Si cumple</p>										
			<p>3) SE DISPONE: que el importe de la pensión alimenticia mensual fijada deberá ser depositada por el demandado en la cuenta de ahorros de la actora, que fue aperturada en el Banco de la Nación con el N° 04 - 378 - 224603.</p>	<p>1. El pronunciamiento evidencia mención expresa de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>2. El pronunciamiento evidencia mención clara de lo que se decide u ordena. Si cumple.</p> <p>3. El pronunciamiento evidencia a quién le corresponde cumplir con la pretensión planteada/ el derecho reclamado, o la exoneración de una obligación. Si cumple.</p> <p>4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a</p>								

Descripción de la decisión	<p>4) HÁGASE SABER AL DEMANDADO Y A LA DEMANDANTE que:</p> <p>a) Conforme a la Ley 28970 - Ley que crea del Registro de Alimentarios Morosos, se dispondrá la inscripción en dicho registro cuando el obligado adeude por lo menos tres cuotas sucesivas o alternadas de sus obligaciones alimentarias; sin perjuicio de la responsabilidad penal que pudiera incurrir.</p> <p>b) Conforme al artículo 149° del Código Penal: el que omite cumplir su obligación de prestar los alimentos que establece una resolución judicial será reprimido con pena privativa de libertad no mayor de tres años, o con prestación de servicio comunitario de veinte a cincuenta y dos jornadas, sin perjuicio de cumplir el mandato judicial.</p> <p>5) EXHORTAR al demandado para que cumpla puntual y estrictamente con el pago de las pensiones alimenticias, una vez que la presente sentencia quede consentida o ejecutoriada pues en el supuesto que no lo haga y llegue a adeudar tres cuotas, sucesivas o no, se le inscribirá en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; sin perjuicio de remitirse partes al Ministerio Público.</p> <p>6) DÉJESE SIN EFECTO la asignación anticipada fijada mediante resolución número uno de fecha nueve de agosto del dos mil veintidós.</p>	<p>quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso, o la exoneración si fuera el caso. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>											10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.3 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión, fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

	<p>alimenticia mensual, permanente y por adelantado ascendente a la suma de cuatrocientos sesenta soles (S/ 460.00) a favor de su menor hijo (x.x) pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda.</p>	<p><i>anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>												
<p style="text-align: center;">Postura de las partes</p>	<p>FUNDAMENTOS DEL RECURSO DE APELACIÓN DE SENTENCIA</p> <p>La apelación interpuesta por el demandado (x.x), se sustenta básicamente en que es falso que hayan tenido una relación convivencial, que la emplazante ha señalado que tiene ingresos ínfimos, con lo que se cumple con el Art. 6° de la Constitución Política del Estado, que es deber y derecho de los padres alimentar, educar y dar seguridad a sus hijos, en este extremo el Juzgado no ha meritado adecuadamente, así mismo ha manifestado que el emplazado es músico de oficio y Director de la agrupación musical denominado Jazz Filarmónica de Cátac, conforme a las propagandas, medio que se ha rechazado en la audiencia, sin embargo la Juez sostiene como prueba fehaciente, manifestando la emplazante que el recurrente percibía la suma de S/ 3,000.00 soles mensuales, de ser así tendría una profesión, precisando que es un aficionado a tocar la taróla y el bombo, percibiendo la suma de S/ 120.00 soles diarios, cuyos contratos son esporádicos. Que, el accionante señala que es verdad que toda persona tiene derecho alimentario como un derecho fundamental, más aun tratándose de un niño que se encuentra en desarrollo físico, mental, espiritual, moral y social y los padres tenemos la responsabilidad primordial, dentro de las posibilidades y medios económicos de acudir al menor alimentista, entendiéndose que el Código del Niño y Adolescente nos invoca el Interés Superior del Niño y Tratados Internacionales; manifestando también que es cierto el estado de necesidad del alimentista, el cual se tiene que acudir al padre y a la madre, por lo que en ese extremo precisa que no existe una norma que señale que solamente es la responsabilidad del padre tener que acudir al menor</p>	<p>1. Evidencia el objeto de la impugnación/<i>la consulta</i> (El contenido explicita los extremos impugnados en el caso que corresponda). Si cumple.</p> <p>2. Explicita y evidencia congruencia con los fundamentos fácticos/jurídicos que sustentan la impugnación/<i>o la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>3. Evidencia la pretensión(es) de quien formula la impugnación/<i>o de quien ejecuta la consulta</i>. Si cumple.</p> <p>4. Evidencia la(s) pretensión(es) de la parte contraria al impugnante/de las partes si los autos se hubieran elevado en consulta/<i>o explicita el silencio o inactividad procesal</i>. Si cumple.</p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas. Si cumple.</i></p>					X							

<p>alimentista, más aún cuando la, juzgadora se ha olvidado que el recurrente también tiene derecho a la vida y a la subsistencia y, con la cantidad exorbitante está atentando contra su vida y subsistencia (...). Que, de igual forma el accionante hace mención el Artículo 481° del Código Civil: “Los alimentos se regulan por el Juez en proporción a las necesidades de quien los pide y a las posibilidades del que debe darlos, atendiendo además a las circunstancias personales de ambos, especialmente a las obligaciones a que se halle sujeto el deudor (...)”, siendo ello así no existe ninguna norma donde señale que un Juez al margen de la Ley puede fijar una pensión alimentaria y a un criterio propio, si no tiene que estar basado en pruebas y en la misma ley (...). Finalmente refiere que no se niega acudir económicamente al alimentista, pero de acuerdo a sus posibilidades conforme lo planteado en la contestación de la demanda en la suma de S/ 150.00 (...).</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.4 evidencia que la calidad de la parte expositiva es de rango muy alta; porque, la introducción y la postura de las partes, fueron de rango muy alta calidad, respectivamente.

Anexo 5.5: calidad de la parte considerativa con énfasis en la aplicación del principio de motivación de los hechos y del derecho - Sentencia de segunda instancia sobre fijación de pensión alimenticia

Parte considerativa de la sentencia de segunda instancia	Evidencia empírica	Parámetros	Calidad de la motivación de los hechos y el derecho					Calidad de la parte considerativa de la sentencia de segunda instancia				
			Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta	Muy baja	Baja	Mediana	Alta	Muy alta
			2	4	6	8	10	[1 - 4]	[5 - 8]	[9 - 12]	[13- 16]	[17-20]
Motivación de los hechos	<p>CONSIDERANDO:</p> <p>Primero. - Que, conforme al artículo 370 Código Procesal Civil “en virtud del aforismo brocardo tantum devolutum quantum appellatio, el órgano judicial revisor que conoce de la apelación solo incidirá sobre aquello que le es sometido en virtud al recurso. En la segunda instancia, la pretensión del apelante al impugnar la resolución, es la que establece la cuestión sobre la que debe versar el recurso”.</p> <p>Segundo. - Que, el derecho de alimentos es un derecho humano fundamental de atención prioritaria, puesto que se encuentra estrechamente ligado a la subsistencia y desarrollo de la persona, por ello goza de protección, no sólo en la legislación nacional, sino en los tratados internacionales, como la Convención sobre los Derechos del Niño, artículo 27, del cual el Perú es Estado parte.</p> <p>Tercero. - En efecto, la doctrina coincide en señalar que por medio del instituto jurídico de los alimentos, el derecho recoge el deber natural de solidaridad y colaboración frente a las necesidades de subsistencia de los integrantes de un</p>	<p>1. Las razones evidencian la selección de los hechos probados o improbadas. <i>(Elemento imprescindible, expuestos en forma coherente, sin contradicciones, congruentes y concordantes con los alegados por las partes, en función de los hechos relevantes que sustentan la pretensión(es)). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones evidencian la fiabilidad de las pruebas. <i>(Se realiza el análisis individual de la fiabilidad y validez de los medios probatorios si la prueba practicada se puede considerar fuente de conocimiento de los hechos, se ha verificado los requisitos requeridos para su validez)). Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones evidencian aplicación de la valoración conjunta. <i>(El contenido evidencia completitud en la valoración, y no valoración unilateral de las pruebas, el órgano jurisdiccional examina todos los posibles resultados probatorios, interpreta la prueba, para saber su significado). Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones evidencia aplicación de las reglas de la sana crítica y las máximas de la experiencia. <i>(Con lo cual el juez forma convicción respecto del valor del medio probatorio para dar a conocer de un hecho concreto). Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad: <i>el contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las</i></p>										
							X					

Motivación del derecho	<p>grupo familiar y lo convierte en obligación civil exigible en sede judicial.</p> <p>uarto.- Que, según lo prescribe el artículo 481 del Código vil los alimentos se regulan por el Juez en proporción a ; necesidades de quien los pide y a las posibilidades del e debe darlos, atendiendo además a las circunstancias rsonales de ambos, especialmente a las obligaciones a las e se halle sujeto él deudor; no es necesario investigar gurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar s alimentos, por otro lado se tiene también jurisprudencia e señala "La norma contenida en el artículo 481 del dódigo Civil es de naturaleza procesal pese a estar regulada un Código Material, pues el destinatario de ella es el Juez, como sujeto procesal, a quien se le faculta regular los alimentos dentro de los límites fijados en dicha norma, por tanto no es susceptible de invocarse bajo una causal in iudicando"1. Quinto.- Absolviendo los fundamentos de la apelación, de la revisión de la sentencia apelada se tiene que la A quo ha valorado todo los medios probatorios admitidos y actuados para determinar el quantun de la pensión alimenticia, en consecuencia se ha cumplido con lo previsto con el artículo 197 del Código Procesal Civil que exige la valoración en forma conjunta utilizando su apreciación razonada, expresando las valoraciones esenciales y determinantes que sustentan su decisión; asimismo se ha tenido en cuenta la necesidad del menor alimentista de acuerdo a su edad, como es de verse de la partida de nacimiento del menor (x.x) que obra de folios dos, quien a</p>	<p><i>expresiones ofrecidas. Si cumple</i></p> <p>1. Las razones se orientan a evidenciar que la(s) norma(s) aplicada ha sido seleccionada de acuerdo a los hechos y pretensiones. <i>(El contenido señala la(s) norma(s) indica que es válida, refiriéndose a su vigencia, y su legitimidad) (Vigencia en cuanto a validez formal y legitimidad, en cuanto no contraviene a ninguna otra norma del sistema, más al contrario que es coherente). Si cumple.</i></p> <p>2. Las razones se orientan a interpretar las normas aplicadas. <i>(El contenido se orienta a explicar el procedimiento utilizado por el juez para dar significado a la norma, es decir cómo debe entenderse la norma, según el juez) Si cumple.</i></p> <p>3. Las razones se orientan a respetar los derechos fundamentales. <i>(La motivación evidencia que su razón de ser es la aplicación de una(s) norma(s) razonada, evidencia aplicación de la legalidad).Si cumple.</i></p> <p>4. Las razones se orientan a establecer conexión entre los hechos y las normas que justifican la decisión. <i>(El contenido evidencia que hay nexos, puntos de unión que sirven de base para la decisión y las normas que le dan el correspondiente respaldo normativo).Si cumple.</i></p> <p>5. Evidencia claridad <i>(El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas). Si cumple.</i></p>												20
							X							

<p>la fecha cuenta con 05 años de edad, que no puede valerse por sí mismo, requiriendo por tanto para su adecuado desarrollo psicobiológico contar con recursos económicos para atender sus necesidades de alimentación, vestimenta, salud y educación; y, siendo además estas necesidades obvias que no requieren de mayor probanza; en cuanto a la capacidad económica del demandado, la demandante en su demanda afirma que el demandado es músico de oficio y es director de la agrupación musical denominada “Jazz Filarmonica de Cátac”, conforme se aprecia de las propagandas que adjunta y que tiene grandes y permanentes contratos musicales, donde le genera un ingreso no menor de S/ 3.000.00 soles y, además, no tiene otra carga familiar; asimismo el demandado al absolver la demanda ha señalado que no cuenta con ninguna profesión, no tiene un ingreso económico fijo, realiza trabajos eventuales, toca empíricamente la tarola y el bombo en dicha agrupación musical Jazz Filarmónica de Cátac y los contratos a nivel regional y nacional se realizan cuando hay eventos de festividades religiosas y no son todos los días, en muchas oportunidades en un intervalo de dos a tres meses y no podría tener un ingreso mensual como lo asevera la demandante, adjuntando una declaración jurada donde declara “que en mi condición de integrante de la banda de músicos denominado “Jazz Filarmonica de Catac” tocando bombo y taróla de acuerdo a los contratos que realizan su ingreso mensual no supera los S/300 soles y en otros meses por no tener contratos no registro ingreso económico</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>alguno, dedicándose a actividades temporales por lo del mismo modo dicho ingreso no supera los S/ 300.00 soles”; y, en la audiencia única virtual, ha referido tener 24 años, con grado de instrucción secundaria completa, ser músico aficionado, de vez en cuando sale a trabajar para algunas bandas músicas y también se dedica a otras actividades, no es dueño ni director de la banda musical Jazz Filarmónica de Cátac sino es el representante de dicha banda musical, no trabaja de forma exclusiva por tener pocas presentaciones y trabaja para otras bandas musicales, que el instrumento que toca es bombo y tarola y que de forma empírica realiza esa actividad ya que nunca ha estudiado, que por presentación le pagan 100 a 120 soles y al mes tiene un aproximado de 4 presentaciones”; extremos que ha sido valorado por la A quo en el considerando sexto; y no siendo necesario investigar rigurosamente el monto de los ingresos del que debe prestar los alimentos conforme al artículo 481 del Código Civil; por otro lado en cuanto a la carga familiar la A quo ha analizado en el considerando sexto quien no tiene otras obligaciones alimentarias de igual naturaleza; debiendo en consecuencia fijarse la pensión de alimentos a favor del referido menor en una suma que se encuentre acorde con la capacidad económica del emplazado, teniendo en cuenta que no tiene trabajo estable, pero por ser persona joven y con un oficio (músico), y sin impedimento de salud alguno debe esforzarse más para cubrir los gastos de alimentos de su menor hijo; tanto más ambos padres tienen la obligación de aportar en el sostenimiento y educación de los hijos, en el</p>													
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

<p>presente caso, la madre aporta con el cuidado del menor, tanto en su alimentación, salud, protección y educación, por lo que se cumple con el artículo 423 del Código Civil, en consecuencia no se ha contravenido el artículo 481 del Código Civil.</p> <p>Sexto.- Que, de lo expuesto en los considerandos precedentes es menester encontrar un punto de equilibrio entre la capacidad del demandado y las necesidades alimentarias del menor, pues, si bien es cierto que estas últimas son impostergables, deben encontrar su límite en el monto que percibe el demandado, debiendo en consecuencia fijarse la pensión de alimentos a favor del referido menor en una suma que se encuentre acorde con la capacidad económica del emplazado, a fin de garantizar el cumplimiento de la obligación y evitar procesos penales innecesarios. Por estas razones el recurso de apelación debe ampararse en parte, fijándose la pensión de alimentos en la suma de S/ 360.00 soles mensuales, cantidad que resulta apropiada por ahora y la realidad económica del demandado y la necesidad del menor, en tal razón ésta deberá cumplir con la obligación alimentaria, por ser parte de su misión paterno.</p>												
---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--

Fuente: Expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.5 evidencia que la calidad de la parte considerativa es de rango muy alta; porque, los resultados de la motivación de los hechos y de derecho, fueron de rango muy alta y muy alta calidad, respectivamente.

Descripción de la decisión	adelantada en la suma de S/ 460.00 soles a favor de su menor hijo (x.x), REFORMANDOLA ordeno que el demandado (x.x) acuda con una pensión alimenticia mensual y adelantada en la suma de S/ 360.00 SOLES, a favor de su menor hijo (x.x) pensión que regirá desde el día siguiente de la notificación con la demanda; con lo demás que contiene; se deja constancia que se emite la presente resolución el día de la fecha por recargadas labores del Juzgado; notificándose; devuélvase al Juzgado de Origen.-	planteada/ el derecho reclamado/ o la exoneración de una obligación/ la aprobación o desaprobación de la consulta. Si cumple 4. El pronunciamiento evidencia mención expresa y clara a quién le corresponde el pago de los costos y costas del proceso/ o la exoneración si fuera el caso. Si cumple 5. Evidencia claridad: <i>El contenido del lenguaje no excede ni abusa del uso de tecnicismos, tampoco de lenguas extranjeras, ni viejos tópicos, argumentos retóricos. Se asegura de no anular, o perder de vista que su objetivo es, que el receptor decodifique las expresiones ofrecidas.</i> Si cumple											10
-----------------------------------	---	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	--	-----------

Fuente: Expediente N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01

El anexo 5.6 evidencia que la calidad de la parte resolutive es de rango muy alta; porque, la aplicación del principio de congruencia y la descripción de la decisión fueron de rango muy alta, y muy alta calidad, respectivamente.

ANEXO 6. DECLARACIÓN DE COMPROMISO ÉTICO Y NO PLAGIO

Mediante el presente documento denominado *declaración de compromiso ético y no plagio* el autora del presente trabajo de investigación titulado; **CALIDAD DE SENTENCIAS DE PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA SOBRE FIJACIÓN DE PENSIÓN ALIMENTICIA; EXPEDIENTE N° 00114-2022-0-0211-JP-FC-01; DISTRITO JUDICIAL DE ANCASH – RECUAY. 2023**, declaro conocer las consecuencias por la infracción de las normas del Reglamento de Investigación de la Universidad Católica los Ángeles de Chimbote y el Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales – RENATI; que exigen veracidad y originalidad de todo trabajo de investigación, respeto a los derechos de autor y la propiedad intelectual. Asimismo, cumplo con precisar que éste trabajo forma parte de una línea de investigación dentro del cual se tiene como objeto de estudio las sentencias, se aplicó un diseño metodológico común, por lo tanto, es posible que tenga similitud en ese sentido y se explica, porque forma parte de dicha línea. También se declara que al examinar las sentencias se tuvo acceso a nombres, apellidos, datos que individualizan a los partícipes del proceso judicial, a cada uno se les asignó un código para preservar su identidad y proteger los derechos constitucionales, siendo el único aspecto inserto en las sentencias examinadas el resto de contenido es conforme a su fuente de origen. El análisis aplicado se hizo en ejercicio del derecho establecido en el artículo 139 inciso 20 de la Constitución Política del Estado. Finalmente se declara que: el presente trabajo es auténtico, siendo el resultado el producto de un trabajo personal acorde con la línea de investigación del cual se deriva, trabajado bajo los principios de la buena fe y respeto de los derechos de autor y propiedad intelectual, de modo *que al utilizar las fuentes para su elaboración no hay copia, ni uso de ideas, apreciaciones, citas parafraseadas o citas textuales, etc. Tomadas de cualquier fuente sean en versión física o digital, sin mencionar de forma clara y exacta su origen o autor, por el contrario, en todos los casos se ha incorporado la cita y referencias respectivas conforme orienta las normas APA, previsto en la Universidad. En conformidad del presente contenido y como su legítimo autor(a) se firma el presente documento. Chimbote, 10 de junio del 2023.*



Tesista: Cris Paola Cueva Reynaldo
Código de estudiante: 0202100806
DNI N° 43376275

ANEXO 7: CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

N°	Actividades	Año 2022																
		Semestre I				Semestre II				Semestre I				Semestre II				
		Mes				Mes				Mes				Mes				
		1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	1	2	3	4	
1	Elaboración del Proyecto	X																
2	Revisión del proyecto por el jurado de investigación		X	X														
3	Aprobación del proyecto por el Jurado de Investigación			X	X													
4	Exposición del proyecto al Jurado de Investigación				X	X												
5	Mejora del marco teórico y metodológico					X	X											
6	Elaboración y validación del instrumento de recolección de datos						X	X										
7	Recolección de datos						X	X	X	X								
8	Presentación de resultados								X	X								
9	Análisis e Interpretación de los resultados									X	X							
10	Redacción del informe preliminar									X	X	X	X					
11	Revisión del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
12	Aprobación del informe final de la tesis por el Jurado de Investigación											X	X					
13	Presentación de ponencia en jornadas de investigación											X	X					
14	Redacción de artículo científico												X	X				

ANEXO 8: PRESUPUESTO

Presupuesto desembolsable (Estudiante)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Suministros (*)			
• Impresiones			
• Fotocopias			
• Empastado			
• Papel bond A-4 (500 hojas)			
• Lapiceros			
Servicios			
• Uso de Turnitin	50.00	2	100.00
Sub total			
Gastos de viaje			
• Pasajes para recolectar información			
Sub total			
Total de presupuesto desembolsable			
Presupuesto no desembolsable (Universidad)			
Categoría	Base	% o Número	Total (S/.)
Servicios			
• Uso de Internet (Laboratorio de Aprendizaje Digital - LAD)	30.0 0	4	120.00
• Búsqueda de información en base de datos	35.0 0	2	70.00
• Soporte informático (Módulo de Investigación del ERP University MOIC)	40.0 0	4	160.00
• Publicación de artículo en repositorio institucional	50.0 0	1	50.00
Sub total			400.00
Recurso humano			
• Asesoría personalizada (5 horas por semana)	63.0 0	4	252.00
Sub total			252.00
Total de presupuesto no desembolsable			652.00
Total (S/.)			652.00